

9. CENTROAMÉRICA

Comencemos por examinar algunas contribuciones documentales relativas a la región.

Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala, XLIIX, enero-diciembre 1976, pp. 171-244. Recopilación de cédulas reales (como se indica en el grupo para esclavos indios).

La Reina, en Medina (del Campo), a primero de julio de 1532. Gabriel de Cabrera hizo relación que por algunos conquistadores y vecinos de esta tierra se les podría ofrecer necesidad para *venir a estos reinos* así para poner en cobro lo que acá tienen como a se casar. Que se les diese *licencia por dos años* y durante este tiempo no les fuesen quitados ni removidos los indios que tuviesen de repartimiento ni otras granjerías. Se les concede ese término de dos años constando al gobernador que tienen necesidad de venir a estos reinos (pp. 171-172, F.1-1v). No les sean quitados ni removidos los indios de encomienda y otras granjerías, con tanto se obliguen ante los oficiales reales que dentro de los dos años volverán a esa tierra. [En general, en mi estudio de *Contribución a la historia de las instituciones coloniales de Guatemala* (Universidad de San Carlos, Guatemala, 1986, 137 pp.) no recojo cédulas de estos primeros años sino algo más tardías dentro del siglo XVI y más allá. No se dan pues duplicaciones como en el caso de los esclavos.] Con *miras de población*, se manda a los *casados que traigan sus mujeres* o den razón por qué no lo deban hacer, en Monzón, a 19 de diciembre de 1533 (p. 177, F.6v.).

La Reina, en Medina del Campo, a 20 de junio de 1532. Gabriel de Cabrera hizo relación que porque al tiempo que se conquistó esa provincia de Guatemala y se fundó la ciudad de Santiago, vinieron algunos indios de México e Tlaxcala y sus comarcas que es en la Nueva España, los cuales a causa de conquistar y defender la dicha ciudad se quedaron algunos de ellos a vivir en ella, y tienen su asiento y población junto a dicha ciudad y viven a su voluntad y se les guardan sus libertades como a vasallos del rey, y pidió se hiciese merced de ellos a dicha ciudad para que hiciesen algunas obras manuales que de cada día en ella se ofrecían, porque de ello los dichos indios serían muy contentos. La Reina manda al gobernador que no puedan tener ni tengan los dichos indios en encomienda sino que los dejen estar como están para que queriendo ellos de su voluntad servir en dicha ciudad de Santiago en las cosas de la república lo puedan hacer y hagan,

animándolos a ellos y tratándolos y favoreciéndolos así en esto como en todo lo que les tocare como a vecinos y vasallos de la corona. En las páginas 238 y 239, se ve que este deseo de someter tales indios al servicio de la ciudad reaparece. Por de pronto quedan fuera del régimen de la encomienda. Como estos indios mexicanos, había otros avecindados en la ciudad de Mérida de Yucatán, que habían ido como auxiliares de los españoles en la conquista, y también quedaron como naborías y no como encomendados. Ver Ponce de Hunt, en su tesis sobre Yucatán (pp. 180-181, F.9-9v).

La Reina en Medina del Campo a 20 de julio de 1532. Don Carlos y Doña Juana. El puerto de Cavallos y valle de Naco que descubrieron nuestros capitanes para la corona real, que no está acabado de conquistar, es de la jurisdicción de la provincia de Honduras. Es necesario para que por él se provea la dicha provincia de Honduras y las otras comarcas por estar *en la mar del norte* de donde pueden ser proveídas y bastecidas de todas las cosas que hubieren menester y por donde la corona pueda ser informada libremente de las cosas de esas partes y de las que sucedieren en la otra *mar del sur*. Ha acordado que Don Pedro de Alvarado, gobernador de la provincia de Guatemala, la conquiste, pueble y *reparta los indios* que pacificare entre las personas que lo fueren a conquistar, con que quede metido e incorporado el dicho puerto y valle de Naco en la gobernación de Honduras. Damos licencia y facultad a Don Pedro de Alvarado para que pueda ir con la gente que tuviere a conquistar y pacificar el dicho puerto de Cavallos y valle de Naco y ponerlo debajo de la corona real y *repartir los indios* a las personas que lo conquistaren y poblaren, la cual quede en la gobernación de Honduras como siempre ha sido, y que el gobernador de dicha provincia *guarde los repartimientos* que hallare hechos en el dicho puerto y valle por Alvarado a los pobladores y moradores que en ella quedaren y residieren. Y la Audiencia de Nueva España y otros jueces y justicias de las Indias guarden y cumplan lo contenido en esta carta. [Adelante reaparecen huellas del esfuerzo emprendido desde Guatemala para tener acceso al mar del norte (pp. 183-184, F.11v-17, *sic.*)]

Don Carlos, en Toledo, a 18 de abril de 1534: que por tiempo de *diez años* el que hubiere tenido o tuviere indios en una provincia no pueda ir a otra sin *licencia de las audiencias*. Se razona que es causa de despoblar las provincias e islas. Se manda que cualquier persona que hubiere tenido o tuviere en una provincia e isla *indios de repartimiento o por encomienda o en corregimiento o en otra manera*, por tiempo de diez años desde el día que le fuere hecha la encomienda en adelante, no pueda *ir a otra provincia* sin nuestra *licencia* y especial mandado o de los del Consejo Real, y si fuere, que no pueda tener indios algunos ni otros aprovechamientos en la tal tierra ni darle ni encomendar por manera alguna. Las Audiencias de México y Santo Domingo y los gobernadores y corregidores y otros jueces y justicias de las Indias, guarden y cumplan lo contenido en esta carta, y sea pregonada en las plazas y mercados de las ciudades, villas y lugares. Se

pregonó en la plaza pública de Santiago de Guatemala, por Diego Díaz, pregonero público, en haz de mucha gente (pp. 193-194, F.23-23v.).

Don Carlos y Doña Juana, en Palencia, a 28 de septiembre de 1534: a gobernadores de las provincias de Cabo de Honduras y las Higueras y Guatemala y (Yucatán) y Cozumel y Galicia de la Nueva España y Nicaragua, somos informados que removéis a los vecinos y conquistadores de esas provincias los *indios que tienen encomendados*. No quitéis ni remováis a los vecinos y conquistadores los pueblos de indios que tienen encomendados sin que sean *oídos y vencidos* por fuero y por derecho. Y si de las sentencias que por vosotros se dieren, por alguna de las partes fuere apelado en los casos que de derecho hubiere lugar, la tal *apelación* se otorgue para que la pueda proseguir ante quien y con derecho deba. La Audiencia de la Nueva España los apremie si pusieren excusa o dilación en ello. (Son garantías judiciales para que no se remuevan las encomiendas sin guardarlas, pp. 197-198, F.25v.)

Don Carlos y Doña Juana, en Valladolid, a 23 de febrero de 1536. Al gobernador y juez de residencia de la provincia de Guatemala y a Don Francisco Marroquín obispo de la provincia y Bachiller Jorge de Medina y Pedro Martín maese escuela y cura de la iglesia catedral. Somos informados que por haber estado todos los indios de esa provincia encomendados a diversas personas y no estar tasados los tributos que los indios de cada pueblo han de pagar, los españoles que los han tenido encomendados les han llevado y llevan muchas más cosas y de más cantidad de la que deben y buenamente pueden pagar. Los inconvenientes cesarían si estuviesen tasados y no más se les llevase, así por nuestros oficiales en los pueblos que estuviesen en nombre del rey, como (por) los españoles y personas particulares que los tuviesen en encomienda o en otra cualesquier manera. Por experiencia ha parecido que después que los oidores de México por nuestro mandado entendieron en la tasación de los tributos de la *Nueva España* han cesado en gran parte los daños e inconvenientes, y porque de aquí adelante cesen en esa provincia de *Guatemala*, fue acordado mandar que luego que esta carta veáis, os juntéis en la ciudad de Santiago y oiréis una misa que alumbe vuestros entendimientos y juréis ante el sacerdote que la hubiere dicho que fielmente haréis las cosas de yuso contenidas, y vosotros o las personas que para ello señalarédes (vean) personalmente los pueblos que están de paz en nuestro nombre, como encomendados a los conquistadores y pobladores, y el número de los pobladores, naturales de cada pueblo y la calidad de la tierra, y os informaréis de lo que antiguamente solían pagar a sus caciques y a las personas que los señoreaban y gobernaban, y lo que ahora pagan, y lo que buenamente sin vejación pueden y deben pagar. Después de bien informados, lo que todos o la mayor parte a vosotros pareciere que justa y cómodamente pueden pagar de tributo por razón de señorío, aquéllo *declararéis y tasaréis*, y los tributos sean de las cosas que ellos tienen o crían o nacen en sus tierras, por manera que no se les imponga cosa

que sea causa de su perdición, y haréis una matrícula e inventario de los pueblos y pobladores y tributo para que los indios sepan que aquéllo es lo que deben, y no se les lleve otra cosa; el infractor, por segunda vez, pierda la encomienda y la mitad de sus bienes para la cámara del rey; de la cual tasación de tributos dejéis en cada pueblo lo que a él tocare firmado de vuestros nombres en poder del cacique o principal, avisándole por lengua de lo que en él se contiene y de las penas que incurran los que contra ello pasaren; la copia daréis a la persona que hubiere de cobrar los tributos; y vos las justicias tendréis cuidado del cumplimiento y de enviar en los primeros navíos el traslado de la tasación con los autos que hubiéreis hecho (pp. 203-205, F.28v-29v.).

Y porque nuestra voluntad es que las personas que gozan del provecho de los indios tengan intención de permanecer, mandamos que hecha la tasación de los tributos, cuando algún vecino de esa provincia muriere y hubiere tenido encomendados indios algunos, si dejare en esa tierra *hijo legítimo* y de legítimo matrimonio nacido, *encomendaréis* los indios que su padre tenía para que los industrie en la fe, mandando como mandamos se guarden las ordenanzas para el buen tratamiento de los dichos indios, y con cargo que hasta tanto que sea de edad para tomar armas tenga un escudero que nos sirva en la guerra con la costa que su padre servía; y si el tal casado no tuviere hijo legítimo encomendaréis los dichos indios a su mujer viuda, y si ésta se casare y su segundo marido tuviere otros indios, darle héis uno de los dichos repartimientos que quisiere, y si no los tuviere, encomendarle héis los indios que la viuda tuviere, la cual encomienda tengan por el tiempo que nuestra voluntad fuere y como ahora los tienen y hasta que mandemos dar la orden que convenga para el bien de la tierra y conservación de los naturales de ella y sustentación de los españoles pobladores de esa tierra. Se pregone en las plazas y mercados de esa ciudad de Santiago y en las otras ciudades, villas y lugares de esa provincia, por pregoneros y ante escribano público. Se pregó en Santiago en 12 de agosto de 1536.

(Este importante texto que extiende a Guatemala lo implantado ya en Nueva España, comprende dos aspectos: la tasación y la sucesión de las encomiendas por dos vidas.)

Ya señalamos la tendencia a tener puerto en la mar del norte. Don Carlos y Doña Juana, en Madrid, a 16 de febrero de 1536, dicen que Hernán Gutiérrez de Xibaja, en nombre de la ciudad de Santiago de la provincia de Guatemala, ha hecho relación que por estar dicha provincia en la parte del Mar del Sur y tener gran falta del puerto del norte para la contratación de estos reinos, los vecinos y moradores reciben mucho trabajo y padecen grande necesidad de las cosas que hay en estas partes, así para la salud de la gente como para su buen tratamiento; y que en la costa del norte hay muchos puertos en tierra de guerra despoblada de cristianos, suplicando mandásemos al gobernador de la provincia que con toda brevedad conquistase y poblase uno de los dichos puertos, el más cercano y

conveniente, y la gente sería proveída y se excusaría el mucho trabajo y costa que recibe de proveerse por la ciudad de la Veracruz que es de la gobernación de México. Mandan que si el gobernador de la provincia de Guatemala y gente de ella conquistare y poblaré algún puerto en la mar del norte, aunque sea en los límites de la provincia de Yucatán y Cozumel que está dado en gobernación al adelantado Don Francisco de Montejo, lo pueda tener el dicho gobernador de Guatemala con la jurisdicción civil y criminalmente, y usar, de ello como de la otra que está dentro de su gobernación (antes vimos —pp. 170-171— que esto incluía dar encomiendas a su gente), por cuanto en recompensa de ello hemos encomendado al dicho Montejo la gobernación de Honduras, y si el puerto que así conquistare y poblaré fuere el de Cavallos y otro alguno en la provincia de Honduras, se guarden las cartas que en esta razón tenemos mandado dar. Y la Audiencia de la Nueva España y otros jueces de las Indias guarden y cumplan esta carta (pp. 206-207, F.30-30v).

Don Carlos y Doña Juana, en Valladolid, a 19 de julio de 1534. Que los que tuvieran *oficios* o *encomiendas* de indios no vayan fuera de sus provincias sin *licencia* de los gobernadores de ellas, so pena de perdimiento de los dichos oficios y encomiendas y de perpetua inhabilitación para más tenerlos. Las provincias de donde salen reciben daño y es causa de ese despoblar. Si salen sin licencia, por el mismo hecho hayan perdido y pierdan el oficio y cualesquier indios que tuvieran en la provincia, así por encomienda como por repartimiento o en otra cualesquier manera. Las audiencias de México y Santo Domingo y los gobernadores, corregidores, alcaldes y otros jueces y justicias de las Indias guarden esta carta. Se pregone en las plazas y mercados de las villas y lugares, por pregonero y ante escribano público (pp. 209-210, F.32v-33).

Don Carlos y Doña Juana, en Valladolid, a 9 de septiembre de 1536. Con inserción de la de Madrid de 23 de febrero de 1536 (*supra*, pp. 171-172), sobre la tasación y sucesión del hijo mayor y mujer del encomendero en sus indios. Al gobernador o juez de residencia de la provincia de Guatemala. Se agrega que ahora son informados que algunas personas que tienen indios encomendados en esa provincia han llevado excesivos tributos y estorbado que no se haga la *tasación de los tributos*. Veáis la carta incorporada, y si no hubiéreis entendido en el cumplimiento de ella, luego entendáis en lo efectuar con todo cuidado y diligencia, y si alguna persona impidiere la ejecución, le secuestren los tributos de los indios encomendados y no se les acuda con ellos hasta tanto que se haya efectuado lo contenido en dicha carta, y lo que montaren los dichos tributos del tiempo que así los tuvieren secuestrados, haréis que se acuda a los oficiales reales de esa provincia para que se haga cargo el tesorero real como de las otras cosas de nuestra hacienda (pp. 211-214, F.33v-35).

El Rey al Adelantado Don Francisco de Montejo, gobernador de la provincia de Higueras y Cabo de Honduras. En Valladolid, a 30 de junio de 1537. Que no

quite los indios encomendados en aquella provincia por el Adelantado Alvarado y Andrés de Cerezada. (Son consecuencias de los roces de jurisdicción que resultaron de la tendencia que ya señalamos de abrir puerto para la provincia de Guatemala en la Mar del Norte, pp. 372-373 y 377-378.) Que Francisco Zárate, en nombre de esa provincia de Honduras, ha hecho relación sobre las grandes necesidades y trabajos que los conquistadores y pobladores de esa tierra habían pasado, y que todos de acuerdo enviaron a Guatemala a requerir al adelantado Don Pedro de Alvarado en nuestro nombre que fuese a darles socorro, porque esa provincia no se perdiere, y el dicho adelantado fue en persona con los españoles que pudo llevar de pie y de caballo, armas y dinero, y comenzó a conquistar y poblar, y dejando lo susodicho pacífico pasó al valle de Naco y allanó toda la tierra y la puso en paz y la repartió (en encomienda), y que hecho esto Andrés de Cerezada que tenía la gobernación de esa provincia, le requirió que tomase la administración de la justicia y proveyese en las cosas así de paz como de guerra lo que viese que convenía a nuestro servicio, y le hizo dejación, y el adelantado lo había aceptado, y pasó adelante contra un gran señor (indio) que disque hay en tierra que se llama Soamba que es el que ha hecho a los cristianos todos los daños que les han venido en ella, al cual cercó y lo tomó preso con todos los principales de esa tierra y se tornaron cristianos por su voluntad y se concertaron de servir de paz, lo cual había sido causa que todo el resto de esa provincia *diese la obediencia*, y hecho lo suso dicho se acaba de *repartir la tierra* conforme a los méritos de cada uno y quedaron todos los conquistadores y pobladores en paz y contentos. Y ahora a su noticia era venido que vos (Montejo) con provisión nuestra habéis ido a esa provincia y tenéis la gobernación de ella, y que porque podría ser que quisieredes quitar y *remover los repartimientos* de indios que Cerezada y Alvarado han dado a los conquistadores y pobladores de esa provincia, suplicaba por merced mandase que no les quitásedes ni removiésedes, pues no era justo que a los que tanto habían trabajado en la conquista y población de ella se les quitase para los dar a los que de nuevo iban. Visto por el Consejo de las Indias, fue acordado dar esta cédula por la cual vos mando (a Montejo) que hasta tanto que por nos visto el repartimiento que Alvarado y Cerezada hicieron de los indios de esa tierra proveamos lo que a nuestro servicio convenga, *no quitéis ni remováis* a los conquistadores y pobladores de ella *los indios* que por Alvarado y Cerezada les fueron encomendados, y si los hubiéredes quitado o removido se los volváis para que tengan conforme a la encomienda que de ellos se les hizo. (Como se ve es uno de los efectos en cuanto a las encomiendas que resultaban de las competencias de jurisdicción entre los gobernadores de esas provincias) (pp. 214-215, F.35v-36).

En Valladolid, a 26 de febrero de 1538, que el gobernador y obispo de Guatemala entiendan en la *tasación*, y no queriendo el gobernador, lo haga el obispo solo. La Reina al gobernador o juez de residencia de Guatemala. Por carta

o provisión real está mandado a vos y al obispo de esa provincia, que *hagáis la tasación y moderación de los tributos* que los indios han de pagar así a nos como a las personas que los tienen en encomienda. He sido informado que hasta ahora no se ha acabado de hacer dicha tasación, y al servicio de Dios conviene que se acabe. Luego que ésta viéredes, os juntéis con el obispo, y ambos juntamente acabéis la dha. tasación, y si requerido vos por el obispo no vos quisiéredes juntar con él para entender en lo susodicho, *el obispo solo lo haga*. Esta cédula fue sacada del original a pedimento del obispo Marroquín, y Antonio de Morales, escribano público, la trasladó y asentó el 23 de octubre de 1538 (pp. 215-216, F.36-36v).

El Rey, en Madrid, a 6 de febrero de 1535. Al gobernador de Guatemala. Se notifique a los encomenderos que están ausentes de esta provincia vengan a *residir en ella dentro de cuatro meses*, y no viniendo se les quiten los indios y encomienden a los pobladores y conquistadores. Dice el Rey ser informado que algunos vecinos de esa provincia tienen *indios en repartimiento y encomienda* y se han ausentado a Perú y otras partes y dejan los indios que les están encomendados por aprovecharse de ellos sin industrialos en las cosas de la fe como son obligados, de que los indios reciben agravio y es causa de despoblarse. Hagáis notificar a las personas que están ausentes y tienen indios encomendados que dentro de cuatro meses vengan a residir a esa provincia e industrial los indios en las cosas de la fe, como son obligados, y si dentro del término no vinieren les quitéis y remováis los indios encomendados y los déis a los pobladores y conquistadores de esa provincia que no los tuvieren (pp. 216-217, F.36v). (Esta cuestión reaparece *infra*, pp. 177-178.)

Don Carlos y Doña Juana, en Valladolid, a 9 de septiembre de 1536. Al gobernador o juez de residencia de Guatemala. Somos informados que las más personas que han tenido y tienen *indios encomendados* en esa provincia son solteros y los indios no son tan bien tratados ni doctrinados como si sus encomenderos fuesen casados y estuviessen de asiento en esa provincia. Luego que esta carta recibáis, haréis notificar a las personas que tienen en esa provincia indios encomendados y no son casados, que *dentro de tres años se casen* y lleven a esa provincia sus mujeres, y no lo haciendo dentro del término quitarle héis luego los indios encomendados y darlos héis a otro vecino de esa provincia que fuere casado y estuviere sin ellos, excepto si el tal soltero tuviere edad o tan justo impedimento que le releve de no casarle. Lo cual mandamos que se sepa y examine el obispo de esa provincia, y otro sí mandamos que cuando nuevamente hubiéredes de proveer los dichos indios prefiráis en la comienda de ellos a los *conquistadores* de esa provincia (p. 222, F.39v-40).

Don Carlos y Doña Juana, en Toledo, a 20 de diciembre de 1538. Que todos los encomenderos dentro de seis meses comiencen a *edificar casas* en su vecindad de ladrillo o piedra o tapia, dentro de año y medio siguiente las tengan edificadas

so pena de privación de indios. Somos informados que a causa de no haber tenido los conquistadores y pobladores que han ido a las Indias atención a se perpetuar en ellas, no han hecho casas de piedra ni otros edificios ni cosas perpetuas y están en casas “pasajas” [pasajeras] que demás del peligro que están del fuego que se han quemado muchos pueblos, se han despoblado y despuélan algunos, y es gran causa para que no haya perpetuidad. Ha parecido que el principal remedio es mandar que todos los que tienen y tuvieren indios en encomienda hagan *casas de piedra o ladrillo* y en defecto dello de tierra según la calidad de cada provincia. Se manda que todos los que tengan indios encomendados sean obligados a hacer *casa de piedra o ladrillo* y que en caso que no haya comodidad cumpla con hacerla de *tapia*, las cuales casas sean obligados a comenzar *dentro de seis meses* del pregón y tenerlas acabadas *dentro de otro año y medio* luego siguiente, por manera que dentro de *dos años* estén acabadas. So pena de que hayan perdido todas las encomiendas e indios que tuvieren y queden vacos para hacer merced a quien nuestra voluntad fuere. Se pregone esta carta en las provincias. Se hace el pregón en Santiago de Guatemala, a 28 de julio de 1539, por mandado del licenciado Alonso Maldonado, gobernador (pp. 226-228, F.42v-43).

La Reina, en Madrid, a 28 de enero de 1536. Que se tenga muy particular cuidado con la *doctrina de los naturales* y se la expliquen los encomenderos y otras personas a cuyo cargo fuere y los sacerdotes que *vivan bien*. Al gobernador de la provincia de Guatemala. Se le encarga que los indios que en esa provincia hay pacíficos sean *instruidos en la fe*, así por las personas que reciben algún servicio o tributo pues son a ello obligados, como por los clérigos y religiosos que allí residen, y procure que no haya mal ejemplo de los españoles mayormente de las personas eclesiásticas o religiosos. Cada seis meses os traigan testimonio las personas a quien fueren encomendados algunos indios cómo cumplen las ordenanzas así en lo que toca a instruirlos como en todo lo demás que son obligados. Para que los indios no mueran en su infidelidad, tenga gran cuidado que sean conservados y no maltratados, antes sean animados y favorecidos para que tengan contentamiento de vivir so nuestro señorío y poblar y acrecentar la tierra donde son naturales, castigando a los que lo contrario hicieren. Si fuere negligente (el gobernador) se hará información en su residencia y se le castigará conforme a la culpa. Habiendo en esto cumplido, nos tendremos por muy servidos y recibirá merced. Si para mejor efectuar lo susodicho os pareciere que de acá se puede proveer alguna cosa, avisad, y en cada un año envíe al Consejo de las Indias relación de lo que sobre esto hiciere. [Es un mandato general para la doctrina y buen tratamiento de los indios encomendados (pp. 231-232, F.44v-45.)]

El Rey, en Toledo, a 8 de noviembre de 1538. Que el gobernador informe a S.M. qué indios son los pobladores en ese valle de Guatemala advenedizos y qué convenga proveerse para el aumento de ellos. (Recuérdese la materia de los *indios de México y Tlaxcala* que vinieron con los conquistadores españoles y quedaron

en el valle de Guatemala, según aparece en las páginas 180 y 181.) Ahora dice el Rey al gobernador de la provincia de Guatemala, que Hernán Ximenes ha hecho relación que junto a la ciudad de Santiago están algunos *indios de México y Tlaxcala* de los que ayudaron a conquistar esa tierra, y que de ellos hay muy pocos aunque se han juntado y allegado otros muchos, los cuales no tienen depositario alguno como lo suelen tener otros en esa gobernación (es decir, que no están encomendados), y que la dicha ciudad les ha dado y da solares y tierra junto a ella para sus casas y labranzas. Que dicha ciudad no tiene propios y tiene gran necesidad de hacer algunas obras públicas y reparos, lo cual podrían hacer los dichos indios sin mucho trabajo por ser como son muchos, y con ellos la ciudad estaría ennoblecida, y suplicó se haga merced a la ciudad “de le depositar y *encomendar* los dichos indios para que solamente sirvan en las obras públicas della”. Visto por el Consejo de las Indias, fue acordado mandar que os informéis (el gobernador) qué indios son los susodichos y qué cantidad hay de ellos y qué convendrá proveerse, y enviar la relación para que se provea lo que convenga. [No se llega aún a conceder lo pedido sino se ordena una información previa para proveer. Pero es evidente que la ciudad, por medio de su procurador, insiste en obtener el servicio de esos indios para sus obras públicas, como hubo en la ciudad de México una concesión de pueblo con ese objeto (pp. 238-239, F.48.)]

El Rey, en Toledo, a 8 de noviembre de 1538, al gobernador de Guatemala. Que se dé licencia por un año a los que quisieren ir fuera de esa provincia y tuvieran indios, como no sea fuera de las Indias, dejando en su lugar persona cual convenga. (Es decir, la misma cuestión de ausencias que está planteada en las páginas 216 y 217.) Hernán Ximenes, en nombre de la ciudad de Santiago y villas de San Cristóbal y San Miguel, ha hecho relación que a su noticia ha venido que por una cédula habíamos mandado que los vecinos de esa provincia que estuviesen en el Perú o en otras partes de Indias volviesen a residir a ella dentro de cuatro meses, lo cual era en perjuicio de los vecinos porque no osan salir de la provincia a contratar ni a otra cosa, especialmente teniendo como tienen muchos de ellos navíos y cobranzas en el Perú y en otras partes, y de no ir ellos en persona se les perderían sus haciendas y contrataciones. Que se revoque dicha cédula y dé licencia a los vecinos para que por término de dos años puedan ir a cualquier parte de las Indias, sin embargo ni impedimento alguno. Se manda que cada y cuando algún vecino tuviere necesidad de ir fuera a alguna parte de las Indias, le déis licencia para que por término de un año y no más pueda estar ausente, durante el cual término no déis lugar que le sean quitados ni removidos los indios y granjerías que les estuvieren encomendados, dejando en su lugar persona cual convenga al buen tratamiento o instrucción de los dichos indios (pp. 239-240, F.48v).

El Rey, en Madrid, a 10 de junio de 1540. Al gobernador de Guatemala. Somos informados que en esa provincia hay algunos de los conquistadores que no tienen

indios encomendados, y si los tienen son pocos y no se pueden sustentar, y que asimismo hay muchos vecinos honrados casados y tienen en esa tierra sus mujeres y por no tener indios padecen necesidad. Es nuestra voluntad que estos tales sean ayudados. De aquí adelante tengáis cuidado de encomendar los indios que vacaren a los conquistadores que no los tuvieren y asimismo a los casados pobladores que estuvieren sin ellos, y sean preferidos en dichas encomiendas. Todos los otros vecinos que no fueren conquistadores ni casados, en lo demás que les tocare, les habed por encomendados y favorecedlos en lo que hubiere lugar (pp. 241, F.49).

El Rey, en Talavera, a 28 de enero de 1541. Al gobernador de Guatemala. Que ningún encomendero alquile sus indios so pena de privación de ellos, ni les lleve más tributo de los en que están tasados, so la misma pena. Somos informados que muchas personas de los que tienen indios encomendados en esa provincia los alquilan a mercaderes para que los lleven ciento y docientas leguas cargados, y a otras personas que se sirvan de ellos en cualquier trabajo que les quisieren poner, lo cual disque es causa que los dichos indios se mueren. Provea que ninguna persona de los que tuvieren indios encomendados los alquilen para ninguna cosa, ni saquen de ellos más tributos de aquellos que les estuvieren tasados, so pena de pérdida de los indios. Se pregone públicamente por las plazas y mercados de las ciudades y villas. Si después de dado el pregón alguna persona pasare contra lo en él contenido, ejecutaréis la dicha pena (pp. 242-243, F.50).

El Rey, en Madrid, a 10 de junio de 1541. Al gobernador de Guatemala. Que ninguno renuncie ni traspase indios, y si lo hiciere sea ninguno y queden vacos por ello. Somos informados que en esa provincia algunas personas procuran de traspasar los indios que tienen encomendados porque les den algún dinero por venir a estos reinos, y algunos que por sacar a los indios algún interés les hacen malos tratamientos, y que las personas que después suceden en ellos por entrar a deuda y necesitados, los molestan por haber de ellos más de aquello que son obligados a dar. De aquí adelante no consienta ni dé lugar que ninguna persona renuncie ni traspase los indios que en esa provincia tuviere encomendados en persona alguna, y si los traspase sea ninguno, y los indios queden vacos para que vos los podáis encomendar a los conquistadores de esa tierra que no los tuvieren. Se pregone en la ciudad de Santiago (pp. 243-244, F.50-50v).

El Rey, en Madrid, a 9 de enero de 1540. Al gobernador de Guatemala y al obispo de la provincia. Es informado que en la instrucción de los indios en cosas de la fe no se pone aquella diligencia que conviene. Déis orden como en cada uno de los pueblos de cristianos de esa provincia se señale hora determinada cada día en la cual se junten todos los indios, así esclavos como libres, y los negros que hubiere dentro de los pueblos, a oír dna. cristiana, y proveáis persona que tenga cuidado de se la enseñar, y compeláis a todos los vecinos de ellos (es decir

a los encomenderos principalmente) que envíen sus indios y negros a aprender la doctrina, sin les impedir ni ocupar en otra (cosa) (p. 244, F.50v).

Las opiniones que se tienen acerca de fray Bartolomé de las Casas, en Guatemala, en 1539, son favorables.

Por ejemplo, de él dice, el licenciado Alonso Maldonado, en la carta que escribe al rey desde Santiago de Guatemala, el 16 de octubre de 1539, que fray Bartolomé va a esos reinos con el padre fray Rodrigo,

es persona de buena vida y ejemplo; y en lo que toca a la intención y conservación y buen tratamiento de los naturales de estas partes, está muy adelante; y junto con esto, ha deseado e procurado lo que ha podido, cómo V.M. en estas partes sea servido e aprovechado. Suplico a V.M. a él le mande favorecer y le anime, para que siempre lleve adelante su buen propósito y vuelva a entender y acabar lo que ha comenzado y siempre en estas partes ha procurado; e porque como persona bien informada de todo lo de acá, dará a V.M. verdadera relación de todo lo que fuere servido saber.⁹

Por su parte, el Adelantado don Pedro de Alvarado escribe desde Santiago de Guatemala, el 18 de noviembre de 1539, que: “un fray Bartolomé de las Casas de la orden de Santo Domingo, que en esta ciudad teníamos, muy honrado religioso y persona que hace mucho fruto en la tierra con su buena doctrina, así en los indios como en los cristianos, va a besar las manos de S.M., y traer algún religioso en su compañía para que esta tierra sea más doctrinada, y Dios y S.M. servidos”. Suplica el Adelantado a S.M., que fray Bartolomé sea favorecido en todo lo que se le ofreciere, pues todo su trabajo e ida a esa corte es para más servicio de Dios y de S.M.¹⁰

En ambos casos se trata de recomendaciones para promover la labor de conversión de los indios, y no de las disputadas cuestiones de la administración temporal. El licenciado Maldonado ya tenía conocimiento entonces de que fray Bartolomé y otros religiosos de su orden, entendían en pacificar cierta tierra que estaba de guerra, y se mostraba dispuesto a favorecerlos.¹¹

Desde la ciudad de Gracias a Dios, a 20 de julio de 1545, el licenciado Alonso Maldonado, el licenciado Diego de Herrera, el licenciado Pedro Ramírez, el licenciado Roxel, escriben a S.M. que por principio de junio de este año, recibieron provisiones y entre ellas una sobre la libertad de los naturales. Manda S.M. por real ordenanza que a los gobernadores y oficiales se les quiten los indios que tuvieran. Hágase ejecutado en los oficiales de Guatemala y de esta provincia. S.M. no manda señalar salarios a los oficiales, y la Audiencia dio provisión para que los oficiales de la hacienda real tuviesen cuenta y razón de los tributos que

⁹ C.D.I.I., XXIV, pp. 337-338.

¹⁰ *Ibid.*, XXIV, pp. 342.

¹¹ *Ibid.*, XXIV, pp. 335-337.

rentasen los indios que se les habían quitado. Han tenido los indios y tendrán la cuenta para cuando S.M. se las mande tomar. No se hizo otra cosa, porque pareció que esto convenía a la quietud de esta tierra. A los gobernadores no se han quitado, porque parece que los indios de que se sirven estaban en cabeza de sus mujeres e hijos antes que se publicasen las ordenanzas. S.M. mande lo que sea servido. La Audiencia dio provisión para que los indios que tenían los oficiales de Guatemala se pusiesen en cabeza de S.M. y los que tenía D. Francisco de la Cueva que había sido teniente de gobernador. Sintióse mucho y se alborotaron los vecinos, diciendo que aquí quería la Audiencia ejecutar todo lo que S.M. manda por sus reales ordenanzas. La Audiencia remite los papeles del caso.

Pareció a esta Audiencia que había necesidad de hacer matrícula de los esclavos indios que había en estas provincias, para mandar que no se enajenesen hasta que S.M. mandase lo que fuese servido. Envióse provisión para que en Guatemala y en la villa de San Salvador se hiciese; y porque estaban alterados los vecinos de aquella ciudad y villa, pareció a la Audiencia que se debía sobreseer la ejecución de ello. En lo que S.M. proveyó para que los esclavos berberiscos se echaran de estas partes, cesó por la misma causa.

En la villa de San Salvador vacaron unos indios por muerte de un vecino que no era casado ni tenía hijos. El cabildo escribió y, no obstante, se pusieron los indios en cabeza de S.M. Dióles osadía a escribir, ver lo que en el Perú ha sucedido. Se ha disimulado el castigo. S.M. mande lo que se ha de hacer en todo.

En la tasación que se ha hecho en esta provincia de los tributos que los indios han de dar, se han tasado en que deben tamemes a sus encomenderos, porque la tierra es muy pobre y con dificultad se podrían sustentar sin ellos los que los tienen en encomienda. Los caminos son muy ásperos y los indios pocos y no se pueden abrir con ellos. S.M. mande dar 40 negros para que se abran y una vez abiertos se podrán vender.

Con esta provincia confinan algunos indios que nunca han estado de paz. S.M., si fuere servido, mande dar orden cómo se pacifiquen. Los indios lacandones que confinan con Guatemala y Chiapa hacen muchas molestias a los indios que están de paz. S.M. mande lo que sea servido.

El Obispo de Chiapa, luego que llegó a la Ciudad Real, entre otras cosas que proveyó, mandó que ningún clérigo absolviese a persona que tuviese esclavos si primero no los diese por libres. Esto ha puesto mucho desasosiego en los vecinos de aquella ciudad, porque la cuaresma pasada ni hasta ahora no se han confesado. Ocurrieron a esta Audiencia por remedio. La Audiencia espera aquí al obispo muy presto, se platicará con él y se procurará de dar órdenes cómo los vecinos tengan sosiego. El obispo se entremete en cosas que tocan a la jurisdicción real de S.M., y la Audiencia dio provisión para que no lo haga.

El obispo de Nicaragua pidió a la Audiencia que declarase lo que podía hacer como protector en lo tocante a los indios. Se le ha respondido.¹²

(La impresión general que deja este informe es que la Audiencia de los Confines no había aplicado con rigor, hasta entonces, las leyes nuevas; y que temía el desasosiego de los vecinos, que conocían las noticias llegadas del Perú.)

De Gracias a Dios, el 30 de diciembre de 1545, la Audiencia de los Confines, integrada por los licenciados Alonso Maldonado, Diego de Herrera, Pedro Ramírez y Roxel, escriben a S.M., que recibieron cédulas y provisiones conforme a una memoria del secretario Juan de Sámano. Luego que asentó esta Audiencia, se pregonaron las Ordenanzas que el rey dio para estas partes. Ahora la Audiencia informa por quitar algunos inconvenientes y alteraciones que se pudieran seguir de la ejecución de lo por S.M. proveído, de que está suplicado.

En lo que S.M. manda por su real ordenanza, que los indios esclavos se pongan en libertad si los poseedores no mostrasen título como lo poseen legítimamente, de que se suplica, parece que si la orden se guarda, de necesidad se daría libertad a todos los esclavos, porque ninguno podría mostrar título como los tiene y posee legítimamente. El conquistador que le hubo en la guerra, no puede mostrar otro título, salvo haberlo en ella, y haberse herrado por mandado de los capitanes y gobernadores por las provisiones e instrucciones que de S.M. han tenido, y no puede probar que se herró conforme a ellas. El que lo ha comprado tampoco puede probar que lo tiene y posee legítimamente, ni mostrar otro título más que la compra. Y de esta manera todos los esclavos se darían por libres, de que se recrrearían grandes inconvenientes, porque demás de perder S.M. muchos intereses que del quinto del oro que sacaren los esclavos le podían venir, las personas que los tienen perderían sus haciendas, que hay muchos que no tienen otras más de los esclavos que han comprado, y la tierra vendría en pobreza y gran disminución, porque sin ellos no se sacaría ni descubriría oro. Y así cesarían los tratos de estas partes y de Castilla vendrían pocos navíos. Los oficiales reales han llevado los quintos de todos los esclavos que se han herrado, y parecería cargo de la real conciencia haberles llevado en daño de un súbdito y que los esclavos se diesen por libres. Y habría gran confusión e imposibilidad en la averiguación de lo uno y de lo otro.

A la Audiencia le parece, que por lo que toca al descargo de la real conciencia, se debe mandar que a los indios que pidiesen libertad, se les haga justicia. Y esto se mande a las Audiencias y que se nombren personas que tengan cargo de seguir las causas, como S.M. lo tiene proveído por su real ordenanza. Y que ninguno pueda vender ni enajenar, por ninguna causa, los que así tuviese por esclavos, y que muriendo el poseedor o ausentándose para esos reinos para no volver, queden libres. Así brevemente conseguirían libertad y cesarán los inconvenientes que de

12 C.D.I.I., XXIV, pp. 382-393.

darlos por libres se podían seguir; y los que los poseen no se agravian, porque algunos muriendo, por el escrúpulo que tienen de ser esclavos o no, los dejan por libres.

En lo que S.M. manda por su real ordenanza que no se puedan encomendar indios por título alguno, y los que vacasen se pongan en la real corona, que se suplica, a esta Audiencia parece que todos los indios que vacaren se pongan en la real corona, no vacando por muerte de personas casadas en estas partes. En este caso parece que se debe guardar lo que S.M. ha proveído cerca de la sucesión de los indios, que está bien proveído, hasta tanto que S.M. mande hacer el repartimiento general. Conviene que lo mande hacer con brevedad por la orden que por el Consejo de las Indias fuese acordado. Haciéndose el repartimiento, se provee en la población de estas partes, y como se edifica, planta y puebla la tierra, y se tiene cuidado de la conversión y buen tratamiento de los naturales. Si S.M. no es servido de mandar hacer al repartimiento, no conviene que los indios que vacaren se pongan en la corona real, porque en muy breve tiempo vendrían todos a estar en ella, y mal se podría sustentar y poblar la tierra con solos los corregidores que mandase poner en ella, porque es notorio que no habría quien la poblase. Demás de esto, el patrimonio real se disminuiría, porque menos provecho tendría el rey estando la tierra puesta en su corona real, que estando en poder de personas particulares; porque ellas sustentan la tierra y la conservan y descubren minas de oro y plata, de donde viene a S.M. mucho interés. Acaece muchas veces, que sola una persona que tiene repartimiento, aunque sea pobre, da a S.M. más provecho que le podrían dar muchos pueblos, aunque fuesen muy buenos, puestos en su real corona, por la cantidad que así sacan de oro y plata, lo cual cesaría si todos los indios estuviesen en la corona, porque no habría minas ni quien las descubriese y sustentase. Los corregidores no tendrían otro cuidado salvo cobrar sus salarios, y darfaseles poco por plantar, poblar y edificar la tierra. Y en caso que tuviesen cuidado de ello, no lo podrían hacer ni S.M. con ello sustentar la tierra. El parecer de esta Audiencia es que si S.M. es servido de mandar hacer el repartimiento, está bien proveído lo que provee por su real ordenanza, que todos los indios se pongan en su real cabeza para este efecto de repartir la tierra, con que no se entienda en los que vacasen por muerte de personas casadas que tengan sus mujeres en estas partes. Y si S.M. no es servido de mandar hacer el repartimiento, no conviene que los indios que vacaren se pongan en su corona, sino que se repartan en personas particulares, prefiriendo a los conquistadores y después a los pobladores casados, conforme a la orden que S.M. ha dado por su real ordenanza. Y todos los indios que han vacado y vacasen de aquí adelante, se pondrán en la real corona si no vacasen por muerte de personas casadas en esta tierra o que tengan hijos legítimos y de legítimo matrimonio nacidos, que en este caso no se hará novedad hasta que S.M. mande lo que sea servido.

En lo que S.M. manda por su real ordenanza, que de pleitos de indios no se oiga, de que se suplica, a esta Audiencia parece que está bien proveído. S.M. debe mandar que las personas que pretendieren tener derecho a tales indios ocurran a la Audiencia en cuya jurisdicción estuviesen, para que informe al rey de las tales personas y de su calidad y de lo demás necesario, para que visto, S.M. mande proveer lo que sea servido.

En lo que S.M. manda por su real ordenanza, que a los tenientes de gobernadores se les quiten los indios, de que se suplica, parece a esta Audiencia que en caso que los tenientes hayan habido las encomiendas de indios estando con los oficios en las tierras pacíficas y conquistadas, está bien proveído; pero siéndoles hechas las encomiendas que han habido, estando ellos conquistando y trayendo de paz los indios que han estado de guerra o habiéndolos tenido como conquistadores antes de haber tenido los oficios, parece que se les haría agravio en mandarlos quitar, porque en estos casos los habrán tenido justamente por lo que al rey han servido. Así se han quitado a los tenientes que, teniendo los cargos, hubieron los indios.

En lo que S.M. manda que a los virreyes, gobernadores, oficiales de la real hacienda, se les quiten los indios y que no los puedan tener, está bien proveído, con que S.M. les mande señalar suficientes salarios con que puedan vivir y servir cada uno, conforme al estado y oficio que tiene, teniendo respeto al gasto que se hace en unas tierras más que en otras.

En lo que toca a los oficiales de la real hacienda que tenían encomiendas de indios por lo que habrán servido y trabajado en la tierra antes que S.M. les hiciese merced de los oficios, queriendo dejar los oficios, parece que se les haría agravio en mandarles quitar los indios, y esto es lo que a esta Audiencia parece. Se les han quitado a todos los oficiales de los indios y no se les han acrecentado los salarios, aunque a los de Guatemala por mandado de S.M. se les había quitado la tercera parte de los salarios, por tener indios.

Luego reiteran que a los oficiales reales, así a los de aquí (gobernación de Higueras y Honduras) como a los de Guatemala, se les quitaron los indios y se pusieron en la real corona, y el salario que se les da es muy poco y no se pueden sustentar con él. S.M. mande proveer lo que fuere servido. Los indios que tenían aquí los oficiales eran muy pocos y de muy poco provecho.

En los indios que en México están puestos en la real corona, se nombran corregidores y se les libran provisiones por el real título de S.M. Esta Audiencia no lo ha hecho. S.M. mandará proveer lo que sea servido.

En Nicaragua tenían los frailes dominicos un pueblo de indios de que se servían. Por la ordenanza real se les quitó y vinieron a esta Audiencia agravándose de ello, diciendo que sin ellos no podían vivir en la tierra por falta de servicio y no se podían sustentar. Pareció que estaban determinados de irse de la tierra si se les quitasen, y así la Audiencia les dejó el servicio de ellos, quedando todavía

el pueblo en cabeza de S.M.; porque pareció que era menos daño hacerlo así que ausentarse los frailes y dejar la tierra. Este pueblo tiene hasta 20 indios. S.M. mande lo que sea servido.

S.M. pide informe del fruto que hacen los frailes en la pacificación de los naturales de Teculuyan y Lacandón, y el fruto que hacen los demás religiosos en la conversión de los naturales. Cuando el Presidente residía en Guatemala, vinieron indios que decían ser de dos pueblos de la provincia de Teculuyan. Fray Pedro de Angulo los trajo ante el Presidente y dijeron que querían ser cristianos y que fueren los frailes allá, y se enviaron dos religiosos. Fray Pedro tuvo nueva que los dos frailes estaban descontentos y en peligro de las vidas y se fue para allá, y no se ha sabido lo sucedido. Cuando venga se escribirá a S.M. En Guatemala ha habido algunos frailes franciscanos y dominicos, parte de los franciscos han dejado aquella provincia por discordia con los dominicos y descontentamiento de la tierra, y se volvieron algunos a México de donde habían venido y otros se fueron a Yucatán. En esta provincia (de Honduras) no hay sino dominicos, que están de paso para irse. En todas las demás provincias sujetas a esta Audiencia hay mucha necesidad de religiosos que entiendan en la conversión de los naturales.

S.M. por real cédula dice que tiene voluntad de hacer merced a don Juan, cacique de Atitán, y a otros caciques, porque entienden en la pacificación de Teculuyan y Lacandón, y que la Audiencia avise si convendrá que se quiten a Baraona y a otras personas que los tienen encomendados, y se pongan en la real corona. La Audiencia opina que en la pacificación de Lacandón, ni los frailes ni los indios han entendido. En la de Teculuyan han ayudado algunos indios en enviar mensajeros a la tierra de guerra, y pueden hacerlo estando encomendados en las personas que los tienen. Estos indios pueden entender en la pacificación sin que sea estorbo estar encomendados en las personas que los tienen.

Sobre llevar los diezmos a la iglesia catedral de Guatemala o a las parroquias de las villas de la diócesis, lo que parece es que los diezmos se paguen donde se cojan, excepto los que los españoles cogieren de sus granjerías en los pueblos donde viven, que de éstos convendrá que como no disten más de una legua de la parte donde se cojen a la parroquia donde se han de llevar, se traigan a ella.

Por el gobernador de León (en Nicaragua) se había poblado una villa que se llama de Nueva Segovia y en ella había minas de oro ricas y habían comenzado a poblar estas minas con algunas cuadrillas de negros. Los indios comarcanos dieron sobre los españoles y cuadrillas, y sobre la villa en una noche mataron trece o catorce españoles. La Audiencia proveyó que el alcalde mayor que allí estaba entendiese en la pacificación de aquellos indios y castigase los culpados. Lo mismo se proveyó en Comayagua a un alcalde donde se rebelaron ciertos pueblos y mataron un español.¹³

13 C.D.I.I., XXIV, pp. 421-442.

En la breve carta que escribe a S.M. el licenciado Alonso de Maldonado, presidente de la Audiencia de los Confines, desde la ciudad de Gracias a Dios, a último de diciembre de 1545, dice que por la carta de la Audiencia se verá lo que ha pasado con el Obispo de Chiapa. Tiene soberbia después que vino de esos reinos y es obispo, que no hay nadie que pueda con él; a lo que acá nos parece, él estuviera mejor en Castilla en un monasterio que en las Indias, siendo obispo. S.M. mande proveer en ello lo que fuere servido. No sería malo que diese cuenta personalmente en el Real Consejo de Indias de cómo los indios son de la jurisdicción eclesiástica; y por no haber proveído esto, como él lo pidió, excomulgá a esta Audiencia.

En lo de Yucatán conviene que S.M. mande proveer obispo y estaría muy bien en fray Toribio Motolinia de la orden de San Francisco, hombre de buena vida y gran lengua.

La pestilencia que ha habido entre los indios en la Nueva España no ha llegado. Hay salud en Guatemala y aquí (Honduras) y en Nicaragua. Plegue a Dios que no llegue por acá, que a morir muchos menos que han muerto en México, no quedaría indio, porque hay muy pocos así aquí como en Nicaragua, aunque en Guatemala hay más, pero muy pocos en comparación de lo de México.

La gente ahora por acá está sosegada, y todos esperando a lo que S.M. mandará proveer en lo de las nuevas leyes. Tienen esperanza que les ha de mandar hacer merced, porque así lo certifican los que de allí escriben.

En lo del Perú hay gran necesidad que S.M. mande proveer, que es muy gran lástima oír los que cada día mueren y se ahorcan por parte del virrey y de (Gonzalo) Pizarro, y S.M. pierde sus reales rentas.

Cree que sería mejor que Yucatán esté sujeto a la Audiencia de México y Panamá a la Audiencia del Perú. En ambos casos se trata de provincias apartadas de ésta.¹⁴

De la ciudad de Gracias a Dios, el 20 de septiembre de 1547, escribe el licenciado Alonso Maldonado a S.M., que en ejecución de lo mandado acerca de que se quitasen los indios a los gobernadores y sus mujeres e hijos, se quitaron a doña Catalina su mujer los que le había dado el Adelantado Montejo su padre, muchos días antes que pensasen hacer las nuevas leyes. El padre se los dio en casamiento y hay provisión real que manda que los padres puedan dar a sus hijos o hijas legítimas, en casamiento, los indios que tuvieran o parte de ellos. Pero el licenciado no quiere sino que se cumpla la voluntad real, primero en ella que en otra persona; y así comenzó la ejecución de ella porque no se agraviasen tanto las personas a quien S.M. manda que se quiten. Ejecutárase en todos conforme a lo que el rey manda. El licenciado tiene de merced dos mil ducados cada año con el cargo de Presidente y se sustentaba con los indios que a doña Catalina se le

han quitado. Suplica que pues se han quitado los indios, se le señale salario con que pueda vivir. De paso dice que Guatemala es tierra mucho más barata que ésta (de Honduras).

En cuanto al Adelanto Montejo, queda sin tener un pan que coma, porque se le han de quitar todos los indios y no tiene salario; porque el que S.M. le manda dar, que son 150,000 maravedíes, aunque es poco, no hay de donde pagarlos. En Yucatán no hay oro ni plata, y los que han de permanecer en aquella tierra han de vivir de su trabajo y granjerías.

Rodrigo de Contreras, gobernador que fue de la provincia de Nicaragua, ha gastado mucho en la armada que se envía al Perú. Ahora se le mandan quitar todos los indios que él y su mujer e hijos tienen.

En esta ciudad y en toda la provincia, hay la más pobre y necesitada gente que ha visto en todas las partes de Indias donde ha estado. Estos indios no tienen otra cosa que dar a sus encomenderos más del servicio de sus personas.

Conforme a lo que S.M. ha mandado, se han quitado los tamemes y se han dado por ninguna las tasaciones que se hicieron de ellos. Quedan los vecinos muy necesitados. S.M. podría mandar que los indios que aquí están en su real corona, se repartiesen entre ellos. A la Audiencia no le pareció cosa nueva mandar que los indios diesen a sus encomenderos tamemes, pues en la Nueva España y en todas partes los hay.

En la Nueva España están tasados muchos pueblos en que sirvan a las minas de plata tantos indios, y éstos vayan cargados de bastimentos cuando fuesen a servir, y que vengan cargados con el maíz y tributo que dan a sus encomenderos. Si se hacía allá, donde no hay tanta necesidad, pareció que también se podría hacer aquí.

Manda S.M. por su real provisión, que ningunos indios sirvan en ningún género de servicio en las minas de oro. Tiene duda la Audiencia si se entenderá también en las de plata. Y si los indios esclavos podrán servir y sacar oro y plata. Y si los indios que estaban encomendados pueden llevar a sus encomenderos maíz y bastimentos a las minas. S.M. mande declararlo todo, porque el Presidente quisiera que al pie de la letra, como S.M. lo mande, se cumpla. Y cuando hubiese algún inconveniente en lo proveído, se hará relación de ello.

El licenciado explica algunas dificultades sobre cuestiones de jurisdicción que ha tenido con el obispo de Nicaragua, que éste lo tuvo por excomulgado muchos días. Comenta: "Los prelados acá, son muy sobre sí, y con ver que V.M. no mandó proveer nada en lo que el Obispo de Chiapa hizo con esta Audiencia, tomarán más atrevimiento para hacer lo que les pareciere". Ha sido informado que por parte del Obispo de Chiapa y otras personas se hicieron ciertas informaciones contra él y se presentaron en el Consejo de Indias. Suplica que se le dé traslado de ellas para que responda y se descargue de las culpas que se le imputan. También ha sabido que estando aquí el Obispo de Chiapa y habiendo pasado en esta

Audiencia con él lo que se ha escrito a S.M., se juntó con los obispos de esta provincia y el de Nicaragua y el oidor licenciado Herrera, y escribieron al rey lo que les pareció del Presidente. Pide que se le mande responder y dar los descargos que tenga.¹⁵

Hasta aquí llegan las informaciones que conozco sobre el periodo de la Presidencia del licenciado Maldonado y pronto comienzan las del periodo del licenciado Cerrato en la Audiencia de los Confines.

La carta escrita por el licenciado Alonso López de Cerrato a S.M., desde Gracias a Dios el 28 de septiembre de 1548, presenta una descripción inquietante del estado de la provincia y de la tarea que aguarda al nuevo Presidente de la Audiencia.

Ha acabado de tomar la residencia al presidente y oidores y está sentenciada. Duda si debe volver los oficios a los oidores o no, porque S.M. sepa que después que aquí vinieron el presidente y los oidores, ninguna ordenanza ni ley de las nuevas ni viejas guardaron, ni pusieron en ejecución: antes ellos mismos las quebrantaron, cargando los indios y sirviéndose de ellos, entendiendo solamente en sus minas y vacas y granjerías, porque determinaron en ser bien quistos del pueblo y gente. Jamás hablaron en que se pusiese indio en libertad, ni que no se cargase, ni que no les llevasen más de la tasación. Hablar ahora el licenciado Cerrato en nada de esto es ser peor que Mahoma. Las tasaciones que hicieron son intolerables. Acordó volver la vara al licenciado Roxel y también la volvería al licenciado Herrera, pero tiene pleitos pendientes de grande importancia y hasta que se sentencien no es posible. Si hubiera otros oidores, a ninguno volviera la vara, ni conviene que estén aquí. Se ha informado que de esta costa del Sur se han llevado al Perú más de 6,000 indios libres vendidos por esclavos, por manera que han despoblado esta costa. S.M. provea lo que más sea su servicio.

En la tierra no hay que comer ni aun hierba para las bestias de los negociantes, ni carne, ni pescado, ni maíz, ni otro mantenimiento, ni un mesón donde pose un pleiteante. Cerrato es partidario de que la Audiencia se mude. El Presidente se servía de cuatro pueblos de indios, y los oidores ahorrraban su salario y desde aquí proveían sus minas y negros y tenían sus vacas y granjerías en que ganaban más que en ser oidores.

Le piden los religiosos de San Francisco y de Santo Domingo y el Obispo de Guatemala que vaya a aquella ciudad, y lo mismo el de Chiapa y el de Nicaragua, porque los oidores no han hecho nada ni ningún encomendero guarda tasación. Se propone partir al fin de octubre y hará lo que pudiere. Luego irán quejas diciendo que destruye la tierra y la despuebla, porque así llaman acá el hacer justicia y cumplir lo que S.M. manda. Condenó en privación de unos indios a unos vecinos de Comayagua, porque los llevaron cargados a las minas, y fue tanto

15 C.D.I.I., XXIV, pp. 447-463.

el escándalo como si hubiera vendido la tierra al Turco. Y no faltó quien otro día predicó que aquello era crueldad, aunque el rey lo mandase ni sus leyes, y que no era justo que en esto se ejecutasen y otras cosas semejantes.

Cerrato dice tener harto trabajo, que si hace justicia y cumple lo que S.M. manda, ha de caer en la ira del pueblo, y han de decir herejías de él; y si no lo cumple, ha de caer en la ira de Dios y S.M. y de su conciencia.

Tiene también dificultades sobre cuestiones de jurisdicción con el obispo de Nicaragua y el de esta provincia. Es menester que S.M. declare si han de ser protectores de los indios con jurisdicción o no, porque el Obispo de Guatemala tiene ejecutoria o cédula de S.M., y los demás no, sino que avisen a la Audiencia de los malos tratamientos que se hicieren a los indios, de lo cual ellos se guardan por no enojar a sus amigos y vecinos.

Convendría adobar los caminos. Si no se adoban no se pueden dejar de cargar y matar los indios. Ahora se han comenzado a adobar.

Le enviaron una información de Yucatán y para que S.M. y los del Consejo vean cómo se tratan acá los indios, la envía. Enviará persona para castigarlo, pero no hay acá de quien confiar esto ni aun quien lo tenga por delito, cuanto más que el que hizo esto es alcalde mayor de Montejo, y están allí peor que en Castro Nuño en su tiempo, que ni conocen a Dios ni a S.M.¹⁶

La impaciencia y la irritación visibles en este informe se comprenden mejor cuando el propio licenciado Cerrato dice en su carta que este oficio más sería para otro que para él, porque su edad no es ya para tanto trabajo, y especialmente en tierra y entre gente tan indómita y que es para ellos la más cerrada algarabía del mundo hablar en justicia, ni en castigar a ninguno por exceso que haga, especialmente para indios, aunque los asen, ni los vendan, ni los carguen, ni los roben cuanto tienen. Y sobre esto, ni perdonan a Presidente y oidores, ni a los del Consejo, ni aun a la persona real de S.M., como se verá por un proceso que va en la residencia de un Gonzalo Ortiz, regidor de Guatemala.¹⁷

En la carta fechada en Santiago de Guatemala, el 16 de julio de 1549, ya avisa el licenciado Cerrato a S.M. que acordó asentar en esta ciudad la Audiencia, porque es el mejor pueblo de todas estas gobernaciones y en él solo y sus términos hay más españoles y más indios que en todo el distrito.

Recibió cédula sobre que no se echasen indios a las minas. Esto estaba ya proveído como S.M. lo manda, porque en las tasaciones se ha quitado el servicio de minas; generalmente se ha mandado que no se sirvan de los indios en las minas, so graves penas, como S.M. lo tiene proveído.

Otra cédula sobre el proveer de los indios que vacaron después de la revocación de la nueva ley, ya el licenciado Cerrato la tenía acá y se ha proveído como S.M. manda.

¹⁶ C.D.I.I., XXIV, pp. 463-473.

¹⁷ *Ibid.*, XXIV, pp. 467-468.

Otra cédula para que se hiciese justicia sobre los indios que tenía una hija del licenciado Maldonado, nieta del Adelantado Montejo, ya el licenciado Cerrato lo tenía proveído y quitados los indios a Montejo y a su mujer e hijos y a su nieta conforme a lo mandado por S.M.

Recibió dos cédulas, una sobre diferencias del obispo de Nicaragua con las justicias y consejos de León y Granada, y otra sobre la ciudad de Chiapa con el obispo. Todos tienen culpa, porque los obispos y jueces eclesiásticos vuelven por los indios. A los españoles les pesa mucho y están mal con ellos y con todos los que por ellos (los indios) vuelven. Los obispos y jueces eclesiásticos extienden su jurisdicción más de lo que convendría; como los españoles están mal con ellos, vanles a la mano. El Presidente trabaja para concertarlos.

Recibe una cédula sobre un confesionario, que no se sabe acá lo que sea, más es una orden de confesar que dicen que dio el obispo de Chiapa. Ya sabe de ello porque la envió acá un Villanueva de México a fin de alborotar a la gente, como si fuera aquello menester acá. Procurará de haberlo y cumplir lo que S.M. manda.

Vino otra cédula para los que han sacado indios de esta provincia. Al presente no se saca ninguno, porque hay mucho recaudo en ello; pero antes se ha hecho grande estrago en ello, que han sacado muy gran cantidad de ellos para el Perú y otras partes adonde los llevaban a vender.

Otra cédula recibió para que se casen los que tienen indios de repartimiento. Ya tenía acá otra y se ha comenzado a asentar y algunos se han casado y otros se han apercibido y aun algunos se han condenado en privación de indios, aunque tienen suplicado. Más se ha hecho para espantarlos que para ejecutarse, si no hubiere tanta contumacia que sea menester ejecutarlo.

Vino provisión para que el Adelantado Montejo y su gente saliesen de Teculutlan y despoblasen una villa que allí habían poblado. Ya estaba ejecutado por virtud de otra provisión que antes había venido. A algunos parecía que no fue bien hecho despoblar aquella villa, pero al licenciado Cerrato le parece que fue bueno porque más de 15 leguas alrededor habían ya despoblado la tierra de indios. Luego que los españoles salieron se tornaron los indios a sus lugares. Envío persona para que le informase del estado de aquella tierra y trajo relación que es cosa maravillosa ver el fruto que hacen los religiosos y cuanto imprime en aquellas gentes bárbaras la cristiandad. Vinieron todos los caciques y principales a ver al presidente y los animó a que sean cristianos y estén pacíficos en servicio de S.M., y se fueron contentos. Si pensasen que los españoles no les habían de hacer mal y tomarles sus hijos y mujeres y haciendas como suelen, ellos holgarían que estuviesen entre ellos; pero están tan escarmientados de las muertes y robos que les han hecho antes, que con muy justa razón los temen, y dicen que clérigos y frailes vayan los que quisieren y les proveerán de lo que hubiesen menester, pero temen que los españoles les han de matar y robar. Están pacíficos y ahora vendrán los caciques y principales a la publicación de ciertas

ordenanzas que se han hecho por la audiencia y que se enviarán al Consejo para que se vean y enmienden en lo que conviniese.

Otra cédula dispone que en los pleitos de indios que van a ese Consejo se citen las partes. Ya Cerrato lo tenía proveído acá y se hará de aquí adelante.

Recibió otra cédula sobre los caminos y que se den mil pesos de la hacienda real para ellos. Desde que vino Cerrato no se ha alzado la mano de adobarlos y explica sus proyectos en esta materia. Piensa en facilitar el envío de cacao, plomo y otras cosas que se llevan a México y su comarca.

Volvió el cargo de oidor al Lic. Rogel y al Lic. Ramírez. No así al Lic. Herrera. Éste tenía pleito sobre una cuadrilla de negros y una mina.

También le trajeron al Presidente otra cédula sobre el servicio personal de los indios, y sobre el alquiler de ellos. En lo que toca al servicio ha sido acá y es una cosa tan escandalosa y tan recia para ellos, que todos hacen fieros y amenazan que se han de ir y despoblar la tierra. Esto es ordinario en Indias. Cerrato se solía de esto escandalizar mucho. Ya no se le da nada y se ríe de ello. Los pobres ruegan a Dios que se enojasen tanto los ricos que se fuesen. Bien cree que algunos que están bien ricos de oro y dinero, como ya ha cesado el desollamiento y robos que solían hacer, y han perdido la esperanza de ello, que serían algunos (en irse); pero serán tan pocos que en toda la provincia no serán cuatro; y para lo que aquéllos dejan hay cuatrocientos tan buenos como ellos. Una de las causas porque ahora claman contra el Presidente, como arriba dijo, es sobre el cumplimiento de esta cédula; porque la manda cumplir y saben, cierto, que en los tiempos pasados no se cumpliera ésta ni ninguna.

En lo que toca al alquiler de los indios, ya había proveído que los pueblos comarcanos que acá llaman achies, que es gente recia, enviasen a esta ciudad gente cada día para alquilar. Ya se vienen a alquilar de su voluntad, porque les hace pagar a medio real cada día, que son 150 cacaos. De esto también se agravia el pueblo, porque traían cuantos indios querían sin darles un cacao ni un grano de maíz para que comiesen. Ahora se les hace mal dar medio real, que les parece que lo roban, y lo sufren con gran dificultad.

Por cédula que se le envía sobre los monasterios de Chiapa se le manda que avise del fruto que los religiosos hacen. Es tanto que no se puede estimar, porque donde hay religiosos es cosa maravillosa ver la cristiandad de los indios. A los españoles les parece que todo lo que los religiosos comen y gastan en hacer monasterios u otras cosas semejantes, se lo hurtan. Cualquier cosa que los religiosos favorezcan a los indios, les es odioso. Es tanto el aborrecimiento que tienen con los religiosos que ni verlos quieren ni darles un pan; y si no fuese porque los indios los sostienen y proveen de lo que han menester, ningún religioso habría en esta provincia. De aquí verá S.M. qué tales deben estar con los jueces que ejecutan los mandamientos reales en este caso. A los indios es grande el provecho que les hace para ser cristianos el hacerlos tratar bien. Ahora, con estar

algo elevados, vienen de buena gana a la doctrina y a otras cosas de la religión y pagan sus tributos sin ninguna resistencia. No dejará de avisar de lo que vea que conviene cerca de esto.

En todo el obispado de Honduras no hay 3 clérigos ni un fraile que bautice ni doctrine un indio. Los clérigos vienen tras del oro, y aquella tierra es pobre y estéril. Los religiosos, a lo menos de San Francisco y Santo Domingo, no traen fin a este oro, aunque tampoco quieren estar en tierras estériles sino donde haya de comer.¹⁸

En otra carta del propio licenciado Cerrato, fechada en Guatemala a 26 de enero de 1550, acusa recibo de otros despachos reales y de tres cartas en respuesta a las suyas.

En lo que S.M. manda de los caminos, ha entendido en ello y se han abierto los que explica, que se andan con bestias. Da relación de los puestos.

Lo que S.M. manda de los indios esclavos se ha ejecutado conforme a la ley y declaración real. Aunque se sintió mucho, ya dicen los más que está bien hecho y conocen la buena fe.

Espera al licenciado Tomás López que viene por oidor y llegó a Puerto de Caballos al principio de diciembre y enfermó allí. El licenciado Roxel salió a visitar habrá diez meses y cayó malo y ha estado a la muerte. Están solos Cerrato y el licenciado Ramírez, que estaba de camino para ir a España por su mujer y a informar. Pero llegaron cartas de la Verapaz haciendo saber que cierta gente de Montejo, por su mandato o de su hijo, era venida a poblar aquella tierra, y que los indios estaban muy alterados de ver que no se les guardaba la palabra y que los venían a conquistar y a robar, y que se temían que se alzarían y matarían a los frailes si no se remediablea luego. Por lo cual Cerrato se vio en el caso de enviar al licenciado Ramírez a remediarlo con la gente que fuese menester y echar de allí a esos españoles y castigar a los culpados por sus robos. De español no se puede fiar cosa de esta calidad, porque todos tienen tema con aquella provincia porque no dan servicio ni tributo y dicen que es muy buena y (tiene) grandes pueblos y están muy juntos y doctrinados y domésticos. La causa de toda esta alteración ha sido apartar a Yucatán de esta provincia, que le parece a Cerrato bien hecho, pero el momento debió ser antes o no tan pronto. Ha sido también causa la venida del licenciado Herrera, juez de residencia de Yucatán, quien topó en Veracruz al licenciado Maldonado y éste le informó de suerte que vino indignado contra Cerrato y esta Audiencia. En llegando a Yucatán, revocó lo que esta Audiencia había hecho, y dio las tasaciones por ninguna y prendió al doctor Cota que esta Audiencia había enviado por juez de residencia, diciendo que había entrado en la jurisdicción de México. Dicen que a Cerrato le llamaban el Tirano, porque había quitado los indios a Montejo y a su mujer y hecho que volvieran 1,300 y tantos castellanos que tomó del arca de S.M. Escriben que le volvió los

18 C.D.I.I., XXIV, pp. 474-493.

indios y le mandó volver los dineros y maltrató a todos los frailes. Y también riñó porque habían despoblado aquella villa que S.M. mandó despoblar. Y que por su mandado la venían ahora a poblar. Montejo pretende que lo de la Verapaz es suyo y hasta San Pedro y que entra con Yucatán y quiérelo tornar a poblar, pareciéndole que el Presidente Cerrato no tiene jurisdicción para impedírselo.

Entre las cédulas recibidas viene una para que el Presidente y oidores no tengan granjerías. Le parece a Cerrato la más justa, porque tiene entendido que la principal causa de no cumplirse en las Indias lo que S.M. manda es tener los presidentes y oidores granjerías y haciendas, porque cómo puede poner en libertad los indios esclavos el oidor que tiene 200 y 300 indios esclavos, y cómo puede quitar el servicio personal el oidor que tiene 50 indios en su casa para traerle agua y leña y hierba y otras cosas, y cómo puede quitar los tamemes el oidor que lleva 800 a las minas y hasta los perros lleva en tamemes.

Otra provisión manda que la Nueva Sevilla se despueble y se limite el término de la Verapaz. Se proveerá lo que conviene, aunque Montejo dice que se ha de poblar de españoles. El Presidente hará lo que S.M. manda.

Otra cédula hay sobre las tierras de los indios. A algunos se ha hecho justicia y a los demás se hará adelante.

Otra cédula trata de los indios de Montejo: ya acá estaba proveído, si el licenciado Herrera no lo revocó, como Cerrato ha dicho arriba; una cédula más sobre el servicio de Chiapa en los ingenios. Ya la audiencia lo tenía proveído. Una cédula más versa sobre los indios de Baltazar Guerra en el pueblo de Chiapa. Él tuvo el pueblo encomendado muchos años y llevaba todo lo que quería sin ninguna tasación y cometió robos, desafueros y muertes de indios. En la visita fue condenado en grande suma de maravedíes, y cuando determinó de irse a España, negoció con un teniente de Montejo que pasase aquel pueblo en un hijo bastardo que él (Guerra) tenía de una india, de hasta tres o cuatro años; y el teniente, sin tener poder para ello, lo puso en cabeza del niño, el cual lo ha tenido seis años. Guerra puso un mayordomo y se ha llevado en este tiempo más de 10,000 castellanos de los tributos. Esta Audiencia le suspendió los indios, y los tributos se tasaron en 700 pesos. El mayordomo ha puesto demanda en nombre del menor. El pleito irá al Consejo donde se proveerá lo que sea servicio de S.M.

Aparece una cédula que manda que los mercaderes no carguen indios y otra trae inserta la ley sobre el cargar de los indios; se hará como S.M. manda. Otra sobre el servicio personal de los indios. Ya tenía acá otra la Audiencia, la cual estaba pregonada y guardada. Una más para que la Audiencia provea solares y tierras. Se hará lo que S.M. manda.

En suma, torna a decir:

que los caminos se han abierto, como tengo dicho arriba; los indios esclavos, puestos en libertad; los tributos tasados de nuevo, los tamemes quitados; algunos se han

privado de los indios por malos tratamientos y por llevar tributos demasiados; háse quitado el servicio personal; los casados se han enviado a España, y algunos que no lo eran y tenían indios encomendados, se han mandado casar y se han casado.

En toda esta tierra no tenían en tanto matar un indio ni azotarle o darle mal tratamiento como a un perro. Los encomenderos llevaban todo lo que querían de tributos sin tener respeto a tasación ni a otra cosa. Cada vez que querían 10 y 100 y 500 tamemes para el puerto y para México, no les costaba llamarlos. Y las amas para criar sus hijos y para su servicio, y los indios para sus labores y casas y haciendas y ganados, sin ninguna moderación y sin ningún temor. Ahora ni un grano de maíz no hay quien lo ose tomar ni tratar mal a un indio, ni cargarle ni hacer otros excesos, porque es tan grande el temor que tienen, que no se puede creer. Están los religiosos tan espantados (asombrados) de esto, que unos dicen que lo sueñan, y otros, que no lo creen ni es posible que tal pueda ser. El Presidente dice a S.M. que aunque para inducir este temor se haya en algo excedido, ha sido cosa conveniente; pero no se pueden quejar con razón de nada. Podrían quejarse de las tasaciones; pero un indio que no tiene casa ni viña ni buey ni vaca ni oveja ni puerco, ni más de un poco de maíz que coge, de que come él, su mujer e hijos, y visten y calzan, y un petate en que duermen y una piedra para moler, ¿qué puede pagar, especialmente quitándole los tamemes? Los que tienen cacao, hay pueblo de 20 indios que paga quinientos pesos de renta; y se ha averiguado haber indio que coge 16 xequepiles de cacao y paga los 15 de tributo. En las tasaciones se ha tenido respeto a todo y no tienen razón de quejarse de esto. Allá envían peticiones sobre todo. S.M. proveerá lo que sea más su servicio.

En lo que toca al repartimiento, el Presidente es informado que en la Nueva España, el rey declaró la renta que se había de dar al que más. Convendría esto aquí, aunque no se contentan sino con que S.M. les dé los que tienen y les reparta lo que el rey tiene aquí y no le quede nada. Todo lo que S.M. aquí tiene les parece que se les roba a ellos. De ver vender un tributo real, se deshacen.

Es tanto el sentimiento que tienen de haberse cumplido lo que S.M. mandó y sobre ello, está Cerrato tan mal quisto, que no se puede creer. Por cumplir las cédulas reales es tenido por hereje, traidor, destructor y despoblador de la tierra, tanto que si no fuera por no ofender a S.M. se hubiera ido y dejándolo todo. Confiesa que no tiene condición ni maña para Indias. Será más conveniente a S.M. su ida que su estada en estas partes. Ya es viejo que va en sesenta años y no tiene diente ni muela ni cabello ni barba prieta ni tantas fuerzas que basten a tanto trabajo. Ya va a siete años que está en Indias. Pide licencia parairse a España por morir como cristiano, porque ya no pretende otra cosa.

En lo de los esclavos que suplicó para esta tierra, por no estar aquí los oidores no escribe. Esta tierra es muy rica de minas de oro y plata, que habiendo negros será gran provecho de la tierra y acrecentamiento de las rentas reales.

Propone que el Presidente y los tres oidores vivan juntos. Se ha comprado una casa muy buena para la Audiencia. Como han de entender en la gobernación, es menester cada hora juntarse y también por quitar que no posean en casas de vecinos. No hay oidor, demás del servicio de cocina, caballerizas y corrales, que no pueda tener seis y siete piezas (habitaciones) de servicio, bajas y altas muy buenas.¹⁹

Ha de tenerse presente la carta del licenciado Cerrato escrita desde Guatemala, el 25 de mayo de 1552, en lo que respecta a los caciques y a las encomiendas. Cabe agregar que vuelve a referirse en ella al estado de la Verapaz. Convendría que viniesen más religiosos. [Repite algunos datos y comentarios que ya figuran en sus cartas anteriores.] Ahora se trata de que dicha provincia sirva al rey con alguna cantidad. Aquello han hecho fray Pedro de Angulo y fray Joan de Torres, que tienen cargo de la provincia, y son dos religiosos del mejor celo en favor de los indios y grandes servidores de S.M.

En la misma ocasión dice que recibió sobre-carta para que los nuevamente convertidos de moros, o sus hijos, los echasen de esta tierra; y porque hay algunos casados con Indias y otros con españolas y muchas moriscas casadas con españoles, háse tenido duda qué orden se tendrá con éstos. También hay otros cristianos nuevos de judíos, o hijos de ellos, los cuales también están casados. Es menester declarar si se entenderá con ellos la provisión o qué se hará en ello, pues la razón es toda una.²⁰

Tomás López, Audiencia de los Confines, en Guatemala, *La encomienda india*, 2a. ed., (p. 782). Adición. La llegada a la provincia de Guatemala del nuevo oidor licenciado Tomás López es de señalar por varias razones. En su carta al rey y reina de Bohemia, que firma en Santiago de Guatemala el 9 de junio de 1550, explica que partió de España el 7 de agosto de 1549, llegó a Puerto de Caballos el 21 de noviembre siguiente y partió luego para la ciudad donde ahora reside la Audiencia, pero en el camino, en la ciudad de San Pedro, enfermó gravemente y estuvo en la cama tres meses. Llegó a la ciudad de Guatemala el 19 de marzo próximo pasado. Lo recibió en la Audiencia el licenciado Cerrato, Presidente de ella, que estaba solo.

Da a continuación extensamente sus impresiones sobre el estado espiritual de la tierra, materia que merece estudio por separado. Aquí sólo observaremos que propone que se pongan curas para encargarse de la doctrina de los indios encomendados o de los pueblos en cabeza del rey, pagándolos de los tributos. No le parece conveniente dejar el enseñamiento de ellos a los encomenderos, personas sin letras, como se hace. Y no cree que se descargue su alteza con mandar al encomendero en la cédula de encomienda, que tenga cuidado de enseñar a su

19 C.D.I.I., XXIV, pp. 494-512.

20 C.D.I.I., XXIV, pp. 558-567.

pueblo, etcétera. Porque se ve cuán mal enseñará el que ha menester maestro y no sabe nada. El encomendero que tiene hijos y mujer que mantener, más pensará en sacar de su pueblo lo que pudiere que no en gastar su tributo para enseñarlos y doctrinarlos con el clérigo y con el fraile.

Recomienda igualmente que se mande dar orden por todas vías como entre estos naturales y en toda esta tierra se aprenda y hable la lengua castellana. Es partidario de que haya escuela para todos los niños y niñas indios, para enseñarles a leer y escribir y doctrina cristiana y toda crianza.

En el colegio y estudio que solicita para las provincias de este distrito, se recibirían algunos de estos niños naturales que saliesen capaces y de buen entendimiento, que ayudará mucho a la conversión de los otros.

En cuanto al negocio temporal y gobernación de esta tierra, halla quejas en general y particularmente en todas estas provincias. En Nicaragua halló un terrible acontecimiento, que no refiere. [Ha de tratarse de la conmoción que produjo en Nicaragua la aplicación de las Leyes Nuevas, con el levantamiento de los Contreras (sobriamente relatado en la *Historia de las Américas* II, Coordinador Luis Navarro García, Universidad de Sevilla, 1991, pp. 74-75.)] El gobernador Rodrigo de Contreras quedó desposeído de las muchas encomiendas que él, su familia y clientela disfrutaban. Acudió en persona a la corte en su defensa, dejando en Nicaragua a su mujer, hija de Pedrarias, doña María de Peñalosa, y a sus hijos Hernando y Pedro. Estos jóvenes, incitados por los rebeldes llegados del Perú, se alzaron contra el rey, y un miércoles, 26 de febrero de 1550, en León penetraron en la casa episcopal, y Hernando a cuchilladas dio muerte al obispo dominico fray Antonio de Valdivieso. Los conjurados proclamaron "Príncipe" a Hernando, se apoderaron de la ciudad de Granada y del puerto del Realejo. Se dirigieron a Panamá y el 20 de abril por la noche tomaron la ciudad. Los vecinos se rehicieron y derrotaron a los facciosos el 23 de abril. Hernando escapó y apareció ahogado en una ciénaga. Pedro huyó con los navíos y se perdió entre los manglares. Los sobrevivientes fueron condenados a la horca y a galeras y perdieron sus bienes.

Por cierto que en *La encomienda india* (3a. ed., 1992, pp. 225-226), cito el título de encomienda que el virrey del Perú don Francisco de Toledo concede desde El Cuzco, el primero de febrero de 1572, al capitán Martín Ruiz de Marchena, en el que hace referencia a los servicios que el agraciado prestó cuando los Contreras se alzaron en el Reino de Tierra Firme, estando apoderados de la tierra y del tesoro que el presidente Gasca llevaba a S.M., yendo en su seguimiento para les prender, no habiendo justicia en la ciudad de Panamá, la gente que allí había, celosa del servicio de S.M. le nombró por general, con la cual y la demás que pudo juntar, levantó bandera en su real servicio y fue en busca de los dichos tiranos y los desbarató y a sus secuaces matando muchos de ellos y haciendo justicia de los que quedaron, y que hizo a S.M. un muy importante servicio, por

lo cual le encomienda en términos de la ciudad de Quito, el repartimiento e indios de Tuza que está vacío por fin y muerte de doña María de Quixos, con todos sus caciques principales naturales y mitimaes, pueblos y estancias al dicho repartimiento anejos y pertenecientes, para que lleve los tributos de los conforme a la tasa que está hecha o adelante se hiciere... Sigue el informe de Tomás López.

Los pobladores de Chiapa los más estaban en esta ciudad en seguimiento de pleitos a causa de la visita que poco antes se les había hecho. En Honduras halló grandes quejas contra un visitador que esta Audiencia les envió. Generalmente encuentra toda esta tierra desabrida y muy desgraciada, porque aunque las leyes y provisiones reales sean, como son, santas y buenas, en la ejecución de ellas no se ha tenido el tiento y aviso que en esta tierra es menester. Son niñas estas repúblicas que S.A. funda por acá de estos naturales y españoles. Son aún tiernas y es menester grande prudencia y tiento para que hagan el fruto que se espera, y para que tengan raíces y se funden y vengan a madura edad, con sencillez. Hay que pasar por algunas cosas, y si son tales que derogan a ley divina y natural y que no se pueden disimular, en la enmienda vaya su parte de miel y en el castigo haya su templanza, y en todo se guarde tal punto de modestia, que aun que de sí la cosa sea amarga, se guise de tal suerte que la halle con alguna dulcedumbre el que la ha de comer. Y no añadir a lo amargo más acedía, y a lo áspero más dificultad. Por no haberse tenido este tiento, han sucedido algunas cositas de éstas.

De suerte que, contra lo que podía esperarse, la llegada de este nuevo oidor no representaba un apoyo firme para Cerrato, sino otra censura por su rigor en la ejecución de la reforma.

Le parece al oidor López que conviene que se envíe con presteza a este distrito y Audiencia, un virrey y presidente, persona grande, caballero, de autoridad, entendido en cosa de república, hombre reposado, no codicioso, que traiga celo de servir a S.A. Para cosas de república es menester quien lo haga de otra manera y por otros rumbos que por acá se ha hecho en algunas cosas. Este remedio servirá también para dar más autoridad a esta Audiencia de la que ahora tiene.

S. A. por ahora no permita que pase persona soltero o soltera porque desasosiegan esta tierra. Mande enviar algunos negros para este distrito, que serían bien pagados, y serían cautela para que las leyes reales se guardasen mejor, porque estos pobladores padecen grande necesidad de servicio, por quitárselos tan de golpe y sin apercibirlos los esclavos (indios) y el servicio personal.

Pide aclaraciones sobre varias dudas. Manda S.A. que los conquistadores en los repartimientos sean preferidos. Algunos tienen pobres repartimientos; vacan ahora algunos mejores y suélense dar a pobladores. Podrían mejorarse los conquistadores habiendo vacatura de más provecho. Se entiende en repartimientos donde no se sufre división, como es un pueblo solo.

Entre un poblador antiguo y otro nuevo no se guarda la antigüedad y se gratifica al que quieren.

Si se entenderá la obligación de que se casen los encomenderos con los conquistadores, pues pretenden que por sus pasados trabajos merecen el premio, sin obligarlos a casarse.

En la sucesión de los indios hay diversas provisiones: que suceda en los indios del padre el hijo; que sucedan los hijos por número plural; que sucedan la madre y los hijos; que no se encomienden indios a mujer.

Muere un conquistador sin bienes y con deudas; sucede el hijo en el repartimiento que tenía el difunto. Se duda si ha de obligarse al hijo a que pague las deudas de su padre con la renta del repartimiento pues por mérito del padre se le hace esta merced.

Háse permitido que por vía de casamiento u otro respeto se haga renunciación de indios. Si se permite tener los indios en cabeza de yerno e hija, se van los que los tienen a España y dejan la tierra, y aun los venden tácitamente.

Por una cédula se permite que por dos años se dé licencia al que tenga indios para ausentarse a los reinos de España. Suelen ir con hijos y mujeres para no volver a las Indias, para entretanto vender sus indios o procurar renunciación con S.A. Estima el oidor que en estos casos convendría proveer luego los indios como vacos.

Acontece que los naturales cometan algunos delitos y no en todos los casos se les debe dar pena de muerte. Parece que sería justo que en tales casos se les condenase a servir en alguna obra pública o piadosa, aunque privada, por algunos años.

Cuando los pobladores tienen necesidad de hacer o reparar sus casas y de entender en otros ejercicios y labores, se duda si lo podrán hacer con sus propios indios, pagándoseles. El auto que S.A. mandó pronunciar en Valladolid acerca de esto, lo entienden algunos en el sentido de que no haya lugar en sus propios indios.

Manda S.A. que los oficiales de justicia o hacienda real no tengan indios. Se pregunta si se entenderá con los oficiales de la Real Audiencia, o se entenderá también con los alguaciles mayores y los demás de otros pueblos. Y si habrá lugar en los oficiales reales que la Audiencia provea, o que S.A. provea por allá o que vengan proveídos de España.²¹

[Sobre la actuación del oidor Tomás López Medel en Yucatán, *cfr. La encomienda india* (3a. ed., p. 620), y en la Audiencia de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada y Popayán, véase adelante en el apartado 11 del presente *Suplemento...*, lo que se indica en las páginas 240, 244-245, 248-251, 253 y 255.]

[He dedicado a la personalidad y propuestas de López dos estudios que cito a continuación: “El oidor Tomás López y su visión erasmista de la evangelización del Nuevo Mundo”, *Memoria de el Colegio Nacional*, tomo VIII, núm. 1, México, 1974 (pp. 13-45), donde menciono que visitó la provincia de Yucatán

²¹ C.D.I.I., XXIV, pp. 513-557.

por provisión que le extiende la Audiencia de Guatemala el 9 de enero de 1552, expide famosas Ordenanzas para regular la vida espiritual y las costumbres cristianas de los naturales así como las cuestiones de orden temporal. También señalo que, imbuido de ideas del Viejo Mundo, propone medidas originales para lograr el adelanto de la evangelización de los indios. En la nueva iglesia que se funda aconseja reducir todo en cuanto fuere posible a los términos de aquella primitiva Iglesia, valiéndose de un breve compendio de hasta diez o doce sermones que resuma toda la Escritura en lo tocante a la fe y creencia, con las declaraciones y adiciones que la Iglesia tiene hechas, comenzando desde la creación del Mundo y discurriendo por su orden hasta el final juicio y resurrección y la futura gloria o pena que esperamos. También se impriman tablas de grande letra en que se contengan los diez mandamientos, los artículos de la fe, los mandamientos de la iglesia y los sacramentos y otros avisos cristianos. Dar remedio a la policía del alma y del cuerpo pues es menester formarlos en todo de nuevo. En toda la tierra se aprenda y hable la lengua castellana. A diferencia de otros consejeros, cree conveniente que haya trato de españoles con los naturales para introducir nuestra policía y costumbres entre ellos. El segundo estudio lleva por título: "Nuevas notas sobre el oidor Tomás López", *Cahiers du Monde Hispanique et Luso-Brésilien, Caravelle*, núm. 35, Toulouse, 1980, pp. 5-10, en el cual respondo a comentarios del profesor André Saint-Lu. Resalto referencias de Marcel Bataillon tocantes a López. Y aludo al estudio de Marianne Mahn-Lot, "L'oidor Tomás López: Divergences et convergences avec les positions de Las Casas", *Ibero-Amerikanisches Archiv.*, N.F., Ig. 3, H.2, Berlin, 1977, pp. 167-176, que encuentra a López al principio mal dispuesto con Las Casas pero acercándose a su posición a raíz de la visita que hace en compañía del obispo lascasiano de Popayán, Juan del Valle. Hago notar que para López: "el bien o el mal de estas dos repúblicas, de los españoles y de los naturales que acá se fundan... está tan conjunto y han de estar tan fraternizadas y crecer y correr tan a la par, que el que quisiere aprovechar a la una con daño de la otra, ni aprovecha a la que quiso y destruye a la otra, como ya hay algunos indicios y los acabará de revelar el tiempo para ante quien yo tengo apelado".]

W. George Lovell, Christopher H. Lutz, William R. Swezey, "The indian population of southern Guatemala, 1549-1551: An analysis of López de Cerrato's tasaciones de tributos", *The Americas*, vol. XL, núm. 4, Academy of American Franciscan History, West Bethesda, Maryland, april, 1984, pp. 459-477.

Tasaciones de tributos de 1548 a 1554 bajo supervisión de Alonso López de Cerrato. Aquí se estudia el legajo 128 (A.G.I., Aud. de Guatemala) en lo que toca a "los términos y jurisdicción de la ciudad de Santiago de Guatemala". Trata de los alrededores de Antigua, procurando de averiguar el número de aborígenes que allá vivían a mediados del siglo XVI, y concluye en la página 473: que ca. 1520,

alrededor de 2 millones de gente habitaba el sur de Guatemala. Treinta años más tarde, al mediar el siglo XVI, el número sería de 427,850.

“Catastrophic syndrome of depopulation bearing striking resemblance to the post-conquest demographic experience of central Mexico” (según W. Borah). Patrocina el trabajo Queen’s University, Kingston, Ontario, Canadá.

Se cuentan en las tasaciones de Cerrato, 23,769 tributarios, en 169 lugares, de ellos alrededor de 150 en encomienda y 17 en la corona, 2 comunidades están vacantes.

El estudio aplica la proporción de 5.1 de tributarios a población (p. 472). Como extrae de las tasaciones de Cerrato una población tributaria de 85,570 llega al total de 427,850 (p. 464).

Archivo General de Centro América, *Capítulos de las Ordenanzas Reales*, Guatemala, 1985. Introducción histórica por Jorge Luján Muñoz. Estas ordenanzas se dan en El Escorial, el 28 de junio de 1568, para la Real Audiencia de los Confines que está en la ciudad de Santiago de los Caballeros de la provincia de Guatemala.

Jurisdicción:

Yten mandamos que el nuestro presidente y oidores no entiendan en armadas ni en descubrimientos sin nuestro expreso mandado, ni tengan granjerías así de ganados como de labranzas ni de minas, ni tengan tratos de mercaderías por sí ni en compañía ni por interpósito persona, ni se sirvan de indios de agua ni leña ni hierba ni otros servicios, so pena de privación de oficio (cap. XXIX, p. 20).

Yten mandamos que el oidor que saliere a visitar no lleve más ayuda de costa de lo que le está ordenado e mandado dar e no reciban cosa alguna de indios ni de españoles aunque sean cosas de comer, so pena de lo pagar con el cuatro tanto (cap. XXXIII, p. 20).

Cosas de gobierno:

Yten queremos que uno de los nuestros oidores por su tanda visite en cada uno año los pueblos del distrito de la dicha audiencia, y las ventas y boticas proveyendo que en las ventas haya aranceles e las medicinas y cosas que se hallaren corrompidas en las boticas las derramen y no consientan que se vendan, y en la dicha visita de las provincias de su distrito se informe de la calidad de la tierra e número de pobladores e cómo podrán mejor sustentarse, e las iglesias y monasterios que serán menester, y qué edificios públicos serán necesarios para el bien de los pueblos y andarse mejor los caminos, e si los naturales hacen los sacrificios e idolatrías que solfan, e cómo los corregidores hacen sus oficios, e si los esclavos que andan a las minas son doctrinados como deben, y si se cargan los indios o si se hacen esclavos contra lo ordenado, e se informe de todo lo demás que conviene sumariamente, y el tal oidor lleve comisión para proveer las cosas en que la dilación sería dañosa o fueren de calidad que no requieran mayor deliberación, e remita a la audiencia las demás cosas en que él no hubiere de poner

mano, y para los efectos arriba dichos dé al tal oidor la provisión que habla sobre las visitas (cap. XXXIX, p. 21).

El nuestro presidente no dé ayudas de costa ni oficios ni corregimientos ni otros aprovechamientos de que se pueda mantener al que tuviere indios encomendados (cap. XL, p. 22).

Cuando a la audiencia ocurrieren algunos pueblos y personas particulares de su distrito a pedir licencia para hacer algunos repartimientos [de gastos], la audiencia les conceda la licencia que les pareciere se les debe dar tan solamente para en los pleitos que en la dicha audiencia pendieren y para obras públicas no teniendo propios, y no para otra cosa alguna, la cual licencia en los casos arriba dichos se les dé no teniendo propios los tales pueblos (cap. s/núm., p. 23).

Cuando alguno diere petición para que le repartan algunos solares e tierras en la ciudad o villa do la nuestra audiencia residiere, platicado en el cabildo, se haga saber al nuestro presidente lo que al cabildo parece con dos personas regidores para ello diputadas, e por ella se despache lo que al dicho presidente con los diputados pareciere, firmado de todos en presencia del escribano del cabildo para que lo asiente en el libro del consejo; y las peticiones para repartir las aguas y tierras para ingenios se presenten ante el presidente y Él las remita al dicho cabildo para que la platicuen sobre ello y con un regidor le envíen a decir lo que les parece para que por él visto provea lo que convenga (cap. s/núm., p. 23).

Cuando el presidente y oidores hubieren de repartir las tierras, aguas, abrevaderos y pastos de alguna ciudad, villa y lugar entre las personas que las fueren a poblar, lo hagan con parecer de los cabildos dellos, teniendo respeto que en los tales repartimientos sean preferidos los corregidores [sic, pero la lectura es dudosa, la correcta parecería ser: los pobladores] de ella, no teniendo otros repartimientos de tierras y solares, y que los tales repartimientos se hagan sin perjuicio de los indios dejándoles sus tierras y heredades y pastos de manera que todos puedan ser aprovechados (p. 24).

El presidente y oidores tengan siempre mucho cuidado e se informen de los excesos e malos tratamientos que se hicieren o han hecho a los indios que estuvieren en nuestra real corona como los que estuvieren encomendados a otras personas por los gobernadores [¿de las provincias?], o [causados por las] personas particulares, inquiriendo cómo han guardado las ordenanzas e instrucciones que les han sido dadas acerca de él, castigando a los culpados por todo rigor e poniendo remedio, procurando que los dichos indios sean muy bien tratados e instruidos en nuestra santa fe católica e como vasallos nuestros libres, que éste ha de ser su principal cuidado e de lo que principalmente les hemos de tomar cuenta y en que más nos han de servir (cap. s/núm., p. 28).

Nuestro presidente y oidores tengan mucho cuidado de no dar lugar que en los pleitos de entre indios o con ellos se hagan procesos ordinarios ni haya largas sino que sumariamente sean determinados guardando sus usos y costumbres, no siendo claramente injustos, e los nuestros oidores tengan cuidado que esto mismo se guarde por los jueces inferiores (cap. s/núm., p. 29).

Que la dicha nuestra audiencia y el obispo hagan que en cada pueblo haya una persona diputada que (a) los indios e negros que sirven sin salir al campo les enseñen la doctrina cada día una hora, e a los que andan en el campo, los domingos e fiestas compelan a sus amos que los dejen ir (a) aprenderla.

Ninguna justicia ordinaria del distrito de la dicha nuestra audiencia se entremeta a privar los caciques de sus cacicazgos por acusación que ante ellos se dé, so pena de privación de sus oficios e de cincuenta mil maravedíes para la nuestra cámara, e que el conocimiento desto queda reservado para la nuestra audiencia e para el oidor que fuere a visitar los dichos pueblos.

Cuando alguno quisiere pedir algunos indios, pueda poner la demanda en la nuestra audiencia en cuyo distrito están, e allí se mande a las partes que dentro de tres meses, los cuales se puedan prorrogar con que no pasen de seis, dé cada uno la información que tuviere, y con cada doce testigos (y) se envíe el proceso cerrado y sellado sin otra publicación ni conclusión al nuestro Consejo para que en él se provea justicia, y los nuestros oidores, antes que envíen el proceso, hagan citar las partes para que vengan y parezcan en el dicho Consejo en seguimiento de tal negocio dentro del término que para ello les fuere puesto, con apercibimiento de que no pareciendo, en su ausencia se determinará la causa.

Cuando alguno por su autoridad despojare a otro de la posesión de los indios que tuviere, la nuestra audiencia, quitando la tal fuerza e (haciendo) justicia, lo vuelva al punto en que estaba antes que se hiciese.

El presidente y oidores no dejen venir a esta tierra cacique ni principal alguno de aquellas partes sin nuestra licencia.

Los dichos nuestros oidores, dos días en la semana y los sábados no habiendo pleitos de pobres, vean pleitos de indios, y mandamos que el oidor que anduviere visitando la tierra pueda conocer de las causas de la libertad de los indios con que haga relación en la (audiencia), y que asimismo que el oidor que visitare la cárcel de los indios vea los (testimonios) de información e no visite por relación.

Que el nuestro presidente y oidores nombren un juez que reparta las aguas a los naturales por el tiempo que la necesidad durare cada vez que fuere necesario e no consientan que sobre ello se les haga molestia, el cual venga a la audiencia a dar cuenta de lo que hiciere e no vaya a costa de los indios, e tendrán mucho cuidado los dichos nuestros oidores de no enviar por causas livianas receptores de [sic, debe decir a] los pueblos de los indios ni a otra parte si no fuere sobre cosa de importancia e que convenga mucho enviarlos.

Fiscal. “Nuestro fiscal tenga cargo de ayudar y favorecer a los indios pobres en los pleitos que trataren e mirar por ellos para que no sean apremiados, maltratados ni reciban agravios, conforme a lo proveído y mandado por nuestras leyes e ordenanzas” (cap. s/núm., p. 31).

Carceleros. “Que no ffe las llaves de las cárceles de indios ni negros, so pena que pagarán por sus personas y bienes el daño e interés que por haber fiado las dichas llaves se siguieren” (cap. s/núm., p. 67).

Intérpretes.

Que no se reciban dádivas ni promesas de españoles ni de los indios ni de otras personas que con ellos tuvieren o se esperan tener pleitos e negocios en poca o en mucha cantidad, aunque sea cosas de comer y beber, aunque sean ofrecidas, dadas y

prometidas de su propia voluntad, sin que los dichos intérpretes ni otros por ellos lo pidan, so pena que los vuelvan con las setenas para nuestra cámara e que esto se pueda probar contra ellos por la vía de prueba que las leyes disponen contra los jueces e oficiales de la audiencia nuestra (cap. s/núm., p. 68).

Ordenamos que los dichos intérpretes no oigan en sus casas ni fuera de ellas a los indios que vinieren a pleitos e negocios sino que luego sin ofrlos los traigan a la dicha audiencia para que allí se vea e determine la causa conforme a justicia, so pena de tres pesos para los estrados por la primera vez que lo contrario hicieren, y por la segunda la pena doblada aplicada según dicho es, y por la tercera que demás de la dicha pena doblada pierdan sus oficios.

Que no ordenen peticiones a los indios ni sean en sus causas y negocios procuradores e solicitadores, so las penas contenidas en la ordenanza antes desta aplicadas como en ellas se contiene (p. 69).

Mandamos que cuando fueren a negocios o pleitos fuera del lugar donde residiere la dicha nuestra audiencia, no lleven de las partes direte ni indirete cosa alguna más del salario que les fuere señalado, ni hagan conciertos ni contratos con los indios ni compañías en manera alguna, so pena de volver lo que así llevaren y contrataren con las setenas y de privación perpetua de los oficios.

Que por cada un día que cualquier de los dichos intérpretes saliere del lugar donde residiere la dicha nuestra audiencia, por mandado della, lleve de salario para ayuda de costa dos pesos y no más, y que no lleven comida ni otra cosa alguna sin pagarla de ninguna de las partes direte ni indirete, so pena de pagarla con las setenas para nuestra cámara como dicho es.

Que cada testigo que examinaren, siendo el interrogatorio de doce preguntas arriba, pueda llevar dos tomínes, y siendo el interrogatorio de doce preguntas abajo, un tomín y no más, so pena de pagarla con el cuatro tanto para nuestra cámara; pero si el interrogatorio fuere grande e la causa ardua, que el oidor o juez ante quien se examinare la pueda tasar, demás de los dichos derechos, en una suma moderada conforme al trabajo y tiempo que se ocuparen.

Veamos ahora datos relativos a Panamá.

En la segunda edición de *La encomienda india* (1973, p. 791), ofrezco algunos datos sobre esa región. Ahora se cuenta con la documentada obra de María del Carmen Mena García, *La sociedad de Panamá en el siglo XVI*, prólogo de Luis Navarro García, publicación de la Diputación Provincial de Sevilla, Sección Historia, V Centenario del Descubrimiento de América 3, Sevilla, 1984, 449 páginas, que incluye en el capítulo IV (pp. 327 y ss.) como apartado III, el tema de “La encomienda”, sus orígenes en Tierra Firme en 1519, el segundo repartimiento de 1522 (ambos hechos por Pedrarias Dávila), sus vicisitudes hasta los años cuarenta en los que la decadencia de la encomienda es manifiesta, siendo poca la cantidad de indios mayormente en la ciudad de Panamá (no quedaban más de 500 repartidos entre unos 30 vecinos, si bien en Natá había de 1,500 a 1,600 a comienzos de 1561). La abolición de la encomienda en Tierra Firme tiene lugar pronto bajo la gobernación de Sancho de Clavijo con la confirmación real

dada en Cigales en 21 de marzo de 1551 (p. 348). Ella reiteraba lo mandado en relación con la abolición de la esclavitud y los servicios personales, añadiendo la orden de supresión de la encomienda en Tierra Firme. Clavijo había convocado, a finales de 1550, a los vecinos y estantes en Panamá y Nombre de Dios, para que en día señalado compareciesen ante él trayendo consigo todos los indios que tenían en su poder. En principio la medida afectaba sólo a los indios esclavos, pero el gobernador desposeyó también a los encomenderos de sus indios. La real provisión dada en Cigales vino a confirmar lo ya ejecutado por el gobernador en Panamá y Nombre de Dios un año antes. Clavijo repartió los indios a soldada entre sus dueños a razón de 14 pesos cada indio y 7 a cada india al año, estipulando en 20 pesos el salario de cada pareja de indios casados. La orden real de 1551 encargaba al gobernador que poblara a los indios en lugares apropiados, que les permitiesen vivir de su sustento como hombres libres. El 20 de noviembre de 1551, el gobernador hizo comparecer a las personas que habían recibido indios a cambio de un jornal, y ante escribano fueron registrándose los indios que cada vecino presentaba, sumando los jornales, una vez descontados los gastos, 4,103 pesos y 8 granos, cantidad que se depositó en Juan de Bilbao, vecino designado como administrador de los bienes de los indios. En total comparecieron 60 vecinos con inclusión del obispo y un sacerdote. Los indios presentados sumaban 826. Fueron fijados en lugares designados por el gobernador. La autora comenta que la supresión de la encomienda en Panamá, Acla y Nombre de Dios, no supuso graves alteraciones, con excepción del conato rebelde encabezado por el regidor y encomendero panameño Gómez de Tapia, que fue dominado con facilidad en 1553. La mano de obra indígena había sido remplazada por la fuerza laboral africana en los sectores más productivos de la economía. Sin embargo, se observa una prolongación de la encomienda en la región de Natá, granero del reino y abastecedora de carne (p. 352). La abolición aquí se retardó hasta 1558 (p. 353). El sucesor de Sancho de Clavijo, el gobernador Álvaro de Sosa, fijó el salario, en 1555, en 12 pesos por indio y 6 por cada india, anualmente. El gobernador informa que ahora, con la libertad, algunos indios querían llevar a su mujer fuera de aquel repartimiento.

Los amos decían que el indio o la india del casamiento eran de su repartimiento y suyos. Quedaban 16 repartimientos. El sucesor en el gobierno, licenciado Juan Ruiz de Monjaraz, en compañía de fray Pedro de Santa María, procedió en 1558 a decretar la abolición de la encomienda en Natá y la reducción de los indios en tres poblados: Parita, Cubita y Olá (p. 355). Puede verse también el estudio de Ma. del Carmen Mena García, “La reforma de la encomienda panameña por Pedrarias Dávila: fuente para su estudio”, en *Temas Americanistas*, 8, Sevilla, 1990, pp. 1-8. Comenta y transcribe el documento inserto en el “Auto entre partes promovido por el licenciado Gaspar de Espinosa, vecino de Tierra Firme, con el licenciado Juan de Salmerón, oidor que fue de Nueva España, sobre los indios

del cacique de Pacora”, conservado en el A.G.I., justicia, 1042, pieza núm. 1. La encomienda citada tenía 234 indios y producía más de 3,000 pesos sólo en concepto de rescate de oro con los indios. Espinosa tuvo asimismo en encomienda el cacique de Tubanama en la provincia de Natá con 100 indios y en la provincia de Paris un principal que se dice Pedrarías con 100 indios. El documento se relaciona con la reforma de las encomiendas que efectúa Pedrarías en Panamá el 12 de octubre de 1522.

Esta bien llevada investigación de la autora se complementa con la obra a la que hace referencia de Alfredo Castillero Calvo, *Políticas de poblamiento en Castilla del Oro y Veragua en los orígenes de la colonización*, Panamá, 1972. Y con el ensayo de la propia Carmen Mena García sobre “La Autonomía legislativa en Indias: Las leyes de Burgos y su aplicación en Castilla del Oro por Pedrarías Dávila”, publicado en la *Revista de Indias*, Madrid, 1989, vol. XLIX, núm. 186, pp. 283-353, en el cual comenta que entre la implantación de la encomienda en las Antillas con desastrosos resultados a comienzos del siglo XVI y su introducción en México por Hernán Cortés en los años 20 en nueva forma, queda la expedición de Pedrarías Dávila a Tierra Firme en una de las armadas más lucidas que jamás partieron para las Indias, en 1514. Se dejó a criterio de este gobernador la introducción de la encomienda en su territorio con la obligación de acatar las Ordenanzas de protección o Leyes de Burgos (de 1512-1513). Reproduce un traslado fechado en Panamá, el 6 de octubre de 1522, de Real Provisión del rey Fernando, de 1513, que permite a Pedrarías encomendar indios a los vecinos “para que de ellos se aprovechen para las cosas de mi servicio e para sus haciendas de las tales personas” (p. 286). No repite la autora la relación que bien hizo en su obra de 1984, y dedica sus nuevas páginas a exponer la particularidad del territorio panameño, la cronología de la experiencia colonizadora, la naturaleza de su economía y el sistema de dominación hispano-indígena allí establecido, que tuvo incidencia en el proceso de colonización de nuevas tierras (p. 286). Presta atención a la manera como Pedrarías aplica, interpreta y adapta la legislación real a las condiciones peculiares de la tierra. Reproduce como Apéndice Documental I, las Ordenanzas de buen gobierno en 59 capítulos promulgados por el gobernador Pedrarías Dávila para Castilla del Oro, Panamá, 26 de noviembre de 1522 (pp. 313-348). Y como Apéndice Documental II, las Nuevas Ordenanzas de Buen Gobierno, en 6 capítulos, dadas en Panamá también a 26 de noviembre de 1522 por Pedrarías Dávila (pp. 348-353). Ambos textos traen referencias a las encomiendas. Sobre Panamá, véase asimismo la documentación que menciono en *El servicio personal de los indios en el Perú (extractos del siglo XVI)*, El Colegio de México, 1978, t. I, pp. 236-238, de los años 1552 a 1594.

Desde León de Nicaragua, el 30 de mayo de 1531, el licenciado Castañeda avisa a S.M. la muerte del gobernador Pedrarías Dávila ocurrida el 6 de marzo pasado. Los pueblos le requirieron, como alcalde mayor y teniente de gobernador,

que hiciese la gobernación, y lo recibieron por gobernador y capitán general hasta que S.M. provea de gobernador a esta provincia. Como tiene ahora doblado el trabajo, ha dejado todas las cosas de los indios al protector don Diego Álvarez Osorio y lo hace bien.

Cuando Pedrarias murió, muchos de los conquistadores le pidieron los indios de dicho gobernador que habían vacado, que son el cacique de Nicoya con sus principales, el cacique de la isla de Chira, el cacique e indios de Arataga, y en el pueblo de las minas el cacique e indios de Chinandega. Pero como el gobernador dejaba deudas, y si se quitaban los indios que le sacaban oro en las minas no las podría pagar, no ha querido el licenciado Castañeda quitarle los indios, ni proveerlos en persona ninguna; antes los encargó a sus albaceas y les mandó que con dichos indios atendiesen sus haciendas y granjerías y le sacaran oro y estuviesen las cuadrillas que traía en las minas, para que con lo que se sacare de ellas, y lo que las haciendas multiplicasen, se pagasen las deudas. Al morir el gobernador, todos los acreedores ocurrieron a querer hacer ejecuciones con sus haciendas y, si se diera lugar, no llegarían todas las dichas haciendas al tercio de sus deudas; por lo cual el licenciado hizo un auto en que dijo que porque Pedrarias había sido gobernador en estas partes, y convenía hacerlo saber a S.M., que él secuestraba sus bienes en poder de sus albaceas para que estuviesen en depósito hasta que S.M. lo mandase alzar. Como vieron esto sus acreedores, se han concertado con sus albaceas de esperar a la fundición algunos de ellos para ser pagados, y otros tomar sus deudas en alhajas y cosas de su casa. El licenciado espera que de aquí a la fundición, se pagarán todas las deudas líquidas que a vecinos de estas partes se deben, y aun cree que sobrará hacienda que valga 3,000 castellanos. Pasada esta primera fundición, le sostendrá siempre sus indios hasta que S.M. mande lo que sea servido.

El licenciado Castañeda agrega que conserva los indios que dio Pedrarias a todos sus criados y los ha honrado, no dando lugar a dichos ni malas voluntades que acá les tengan algunos.

Junto a esta gobernación, obra de seis leguas de la Tierra Firme, están cinco a seis islas que llaman de la Petronila. El gobernador Pedrarias había repartido los indios de ellas a personas sin las haber enviado a pacificar ni ver. El licenciado envió un capitán con 80 hombres en un navío y pacificaron los indios de ellas y tomó la posesión por de esta gobernación, y trajo los caciques a la ciudad de León, que están en obediencia de S.M. El licenciado suplica al rey que, pues de aquí se fueron a pacificar, mande que las islas sean de esta gobernación, y no de otra, pues aquí están repartidos los indios de ellas a vecinos de la ciudad de León.

Al capitán Gabriel de Rojas, teniente que estaba en el pueblo de las minas que se dicen de Gracias a Dios que andaban flojas, le escribió el licenciado que en las vertientes de Santandrés, hacia el norte, estaba informado que había tierras y ríos que parecían tener oro.

El teniente fue con 16 hombres y descubrió siete ríos en espacio de dos leguas en donde se espera coger oro por cincuenta años. El teniente les puso nombre del Espíritu Santo. El licenciado le ha dado unos buenos indios y 200 pesos de la hacienda real como descubridor.

Hay hasta ahora cogidos en las minas, según le dicen al licenciado, 24,000 pesos de oro. Se cree que por lo menos se fundirán en la próxima fundición —por agosto— 30,000 pesos; y en la otra, que se sacará oro de los ríos nuevos, se espera fundir mucha cosa. El capitán Rojas escribió al licenciado cómo tenía nueva de mucha gente de indios que había bajo estas minas nuevas, que corren las poblaciones hacia el valle de Ulancho de esta gobernación. El licenciado se propone ir a ver aquella tierra y hacer un pueblo donde más a propósito convenga.

Uno de los daños que esta tierra ha recibido y muy grande, ha sido sacar esclavos por mar, y los indios hurtados que sacaba la gente que iba con los capitanes que de aquí se proveían, que ha sido mucho número, de los cuales pocos han vuelto a sus naturalezas. Cuando llegó el licenciado, visto el daño que la tierra recibía de esto, ordenó en requerimiento al protector de S.M. para el gobernador, en que por él le requirió, que no consintiese sacar esclavos de esta gobernación. Y el licenciado lo aprobó así por auto y se lo requirieron al gobernador Pedrarias. Éste le guardó por ello mucha enemistad al licenciado, pasando la indignación a la tierra contra él, diciéndoles que el licenciado estorbaba que se sacasen los esclavos de la tierra para remediar sus necesidades. De tal manera que convino al licenciado requerirle por auto que se los dejase sacar (*sic*), como ya escribió a S.M., porque no faltó sino apedrearlo. Ahora el licenciado no deja sacar un esclavo ni un indio de esta gobernación, aunque le pidan licencia con fianzas de volverlos, ni los dejará sacar para que la tierra no se acabe de despoblar.

Ha dado tanta pestilencia en los indios de esta ciudad de León y su tierra, que son muertos de dolor de estómago y calenturas los dos tercios o la mitad. No lo ha causado el trabajo, porque los indios mansos que sirven en las casas de los cristianos se han muerto casi todos, muchos de ellos súbitamente, andando bien arropados y mantenidos; y aun algunos cristianos (es decir, españoles), aunque pocos, se han muerto brevemente; y en los indios que trabajan en las minas, hasta ahora, no se ha visto que haya dado el dicho mal.

Si esta dolencia no cesa o diese otra semejante de nuevo, no quedará indio para poder los cristianos españoles vivir en esta provincia, y por esto hay mucha necesidad de tener vigilancia en que no se saque indio ni esclavo de esta tierra. S.M. así lo debe mandar, y antes conviene que de los indios rebeldes que se diesen por esclavos se metan en la tierra, y no se saquen de ella para poder sostener estos pueblos.

Ya escribió en lo que paró el viaje a Horotega, adonde fue capitán Martín Saez. Llevó aquella gente 4,000 piezas de esta tierra, de todas las cuales no volvieron

100 a su naturaleza. Además trajeron pestilencia en las que vinieron, que abrasaron la tierra, y ha muerto cuanta gente teníamos, comenta el licenciado.

El gobernador Pedrarias proveyó otro capitán que se dice Ruiz Díaz para que fuese a descubrir el desaguadero, lo cual contradijo el licenciado. Toda la tierra que halló son ciénagas y monte y gente que no tenían pueblos sino un bohío en una parte, y otro en otra parte. Volvieron perdidas 2,000 piezas de indios de la tierra que llevaban.

Se viene ahora a descubrir la riqueza cuando ya no hay indios en la tierra. El licenciado favorecería que se trajeran 20 y 30,000 indios a la tierra, quedando asiento y plazas para ellos a los que les trajesen, donde los pongan, que están despobladas en esta gobernación, de muchos frutales, ríos y pesquerías, mejores que ellos los tienen, donde vivirán mejor, y servirán.

Después de muerto Pedrarias, el licenciado ha enviado seis de a caballo a Guatemala para requerir al gobernador don Pedro (de Alvarado) que no entre en la provincia de Horotega, que es de esta gobernación, ni rancheen los indios de ella, y que quite la gente que allí tiene en un pueblo. Esto ha hecho porque se abstenga de hacer las crueidades que hacen en los indios de Horotega, que casi tienen la provincia destruida; y los indios que dicen amigos que consigo traen (las gentes de Guatemala), comen públicamente, delante de sus amos, carne humana, matan indios e indias que toman y los comen, que es gran dolor de ver lo que pasa. Gracias a dios en esta provincia (de Nicaragua) no comen carne humana los indios ni usan sacrificios a sus ídolos, como solían, porque el licenciado los ha castigado tan recio que no osan hacerlo, a lo menos que se sepa, puesto que en cuanto a tener sus ídolos, los tienen escondidamente. Los padres de San Francisco y de San Diego andan por las plazas de los indios predicándoles y tornándolos cristianos y se hace fruto.

En esta gobernación se servían de las indias y las cargaban también como a los indios, y por el trabajo que les daban, la generación se apocaba, y hay muy pocos muchachos, así por esto como porque a hilar algodón las hacían juntar en cada plaza en casa de su amo, y demás del trabajo que llevaban todo el día sin hacerles de comer, los estancieros tomaban las indias que querían. El licenciado ha puesto mucha pena para que india ninguna no sirva ni la carguen, y si hubieren de hilar algodón, lo hilen en sus bohíos. Sólo van las indias que los caciques dan a sus amos para servirlos en sus casas. El protector trae sobre esto grande atención, y en lo que toca a hacer guardar todas las ordenanzas.

Ha escrito el licenciado a S.M. que no convendría al presente juntar esta gobernación y la de Honduras, porque si se juntan, la una de ellas se ha de despoblar; como está, cada gobernador tendrá cuidado de aumentar y poblar y pacificar su gobernación. No se dé tampoco esta gobernación a don Pedro de Alvarado, gobernador de Guatemala, porque los indios naturales de aquí están escandalizados de los amigos que traen consigo los de Guatemala, y de sus

crueldades, y podría ser que se alzaran, como en la provincia de Guatemala, de miedo, hay muchos indios alzados. Y don Pedro y los de aquella gobernación están mal con muchos de ésta sobre el viaje de Horotega y las afrontas que los de allá a los de acá hicieron. Además, estas gobernaciones están sujetas a diversas Audiencias, ésta a la de Nueva España, y sería mucho trabajo y daño de los vecinos.²²

El mismo licenciado Castañeda, desde León de Nicaragua, el 1º de mayo de 1533, escribe a S.M. que los indios de las minas nuevas se alzaron, mataron ciertos cristianos, y ha sucedido después que un capitán con gente los ha andado pacificando, y muchos de los caciques e indios de la comarca de las minas se han pacificado y sirven a los cristianos españoles, y se saca oro en dichas minas, y sacarán toda esta demora que es hasta el mes de agosto.

Ha dado en los indios una dolencia de sarampión, de la cual, a lo que puede alcanzar, han muerto en esta gobernación más de 6,000 indios. Por la poca gente que en las cuadrillas anda, como porque han parecido las minas nuevas ser muy enfermas, el protector requirió al licenciado que para la demora venidera se hiciesen las rozas y sementeras en las minas viejas, y que se cogiera oro en ellas. A los oficiales reales y al cabildo de esta ciudad, les pareció bien. Cada día, se va mucha gente de cristianos españoles de esta gobernación para la del Perú. Las cuadrillas quedarán en peligro por haber en las minas nuevas mucho número de indios chondales, y la tierra ser brava y áspera. El licenciado proveyó que para otra demora se coja el oro en las minas viejas y se hagan allí las rozas y haciendas para que los indios tengan comida.

Los indios de esta provincia se acaban, y si no se remedian con brevedad, no habrá indios para cuatro años. Los indios dicen que cada año en esta provincia les daban grandes enfermedades, y como multiplicaban y no servían ni tenían trabajos, aunque les daban esas pestilencias y moría mucha gente, no se sentía. Ahora no son las mismas pestilencias y acrecientaseles el trabajo de las minas, que sólo aquél basta para destruirlos y acabarlos todos, porque los más cercanos de las minas están 40 leguas. Y aunque en esta provincia son muy mantenidos los indios que trabajan, de sus amos, de mucho pan y carne y pescado, y las otras comidas de la tierra se las dan en abundancia, no basta esto para que no mueran del trabajo. La tierra de las minas es muy fría y lluviosa, y como los indios que van de León y Granada son de tierra caliente, de estos llanos viciosos de muchas frutas y pescados y regalos, en adoleciendo allí, aunque los curan sus amos, no basta para excusarles la muerte, pues juntamente con esto son de flaca complejión y de poco trabajo. Los indios que van a rozar y acarrear maíz a las cuadrillas, y a sembrar y desherbar, acaban de andar 40 leguas, y en llegando han de hacer las

²² C.D.I.I., XXIV, pp. 173-192.

haciendas luego; por manera que si enferman, tómalos la enfermedad trabajados, y si allá no mueren, parten tales para venir a sus casas que mueren en el camino.

Hay rastros de huesos de indios muertos desde esta ciudad de León o de la de Granada a las minas. A algún hombre que coge oro en esta demora se le han muerto de su repartimiento 200 personas; otros que tenían buenos repartimientos, ya no tienen indios para sacar oro. Si S.M. no manda remediarlo, los naturales de la tierra todos perecerán. Las minas en dos años no se podrán sostener. Los naturales de los llanos, con el trabajo, se acabarán. Los indios chondales naturales de las minas y de aquella tierra harán daño, porque habrá pocos españoles —atraídos por las nuevas del Perú— que puedan estar allá en la defensa; y son muchos los chondales.

Esta tierra es muy fértil y se podría sostener dando algún alivio a los indios de los llanos. S.M. podría mandar que a los chondales que no quisieren servir y estuvieren de guerra, los puedan hacer esclavos y sacarlos de la tierra. Con negros se podría sacar oro de las minas, estando los indios chondales castigados. Por el interés de los esclavos irían cristianos españoles a pacificarlos. Con los negros tendrían los vecinos, además de las minas, grandes crías de vacas y puercos y ovejas. Con los esclavos chondales se sacaría oro en Panamá.

S.M. mandó por su real provisión que en esta provincia se hiciese repartimiento de los indios entre los conquistadores y pobladores. Se juntaron los nombrados en la provisión y por los cabildos y todos juntos hicieron juramento de seguir su conciencia, y no han sido todos de un parecer. Es imposible que lo puedan hacer sin gran cargo de conciencia, porque a conquistadores a quien les fueron dados repartimientos y se les acabaron, o los traspasaron con sus haciendas, había quien decía que se les diesen más indios; y otros opinaban que se les diesen a otros pobladores que vinieron a poblar y gastaron en servicio de S.M.; decían otros que no les diesen indios y les quitasen los que tenían; otros, que se los dejasen; otros que compraron las haciendas a conquistadores y hubieron sus indios, también se los querían quitar; y otros dejar. Hubo diversidades de pareceres y por esto no se ha hecho. El licenciado pide al rey que no le mande entender en el repartimiento por lo dicho. Y porque no hay en la tierra que pueda S.M. tomar ni repartir, porque de nuevo ha dado la dolencia del sarampión y otras dolencias que han llevado la tercia parte de los indios, y las minas apagan el resto. Y el español que se piensa que quiere reposar en la tierra, está camino para irse al Perú, por las nuevas que vienen de ser tierras ricas y de muchos indios.

Los indios que hasta hoy han vacado, los ha proveído el licenciado, en nombre de S.M., a personas conquistadores y pobladores en esta provincia, entre los cuales dio a un sobrino suyo que trajo, que se dice Vasco de Guevara, un repartimiento que dicen de pocos indios y peor servicio. De ese repartimiento hizo dejación el que lo tenía en encomienda por Pedrarias Dávila. Guevara sirvió más de tres años en la conquista y pacificación de las minas e indios de ellas, a

su propia costa, y se ha empeñado en más de 800 pesos de oro. Algunos, con no muy buena intención, envían a pedir aquellos indios. S.M. haga merced a Guevara de mandárselos confirmar.²³

En carta a S.M. del licenciado Diego de Herrera, acerca de la residencia tomada a Rodrigo de Contreras, escrita de Gracias a Dios, a 24 de diciembre de 1545, informa que la Audiencia de los Confines le dio provisión para tomar residencia en Nicaragua a Rodrigo de Contreras y a sus oficiales. Contreras ha proveído los indios que han vacado a sus hijos y mujer y criados, sin ser conquistadores ni pobladores, y a niños mestizos bastardos. No los ha compelido a que tengan casas pobladas. Ha tenido poco cuidado de la conservación de los naturales, porque siempre han servido como esclavos y en trabajos inmoderados, haciendo navíos y aserrando madera y trayéndola a cuestas. Ha dado lugar a que sacasen por mar muchos indios, de donde se ha seguido que de 600,000 indios que había cuando se conquistó aquella provincia, no haya ahora 30,000, según es informado. Parte de esta culpa cabe a los que antes gobernaron. Ha sido parcial en la administración de la justicia, y así por esto como por haber repartido mal los indios y no haberlos proveído a los hijos y mujeres de los conquistadores, que vacaban por muerte de sus padres y maridos, como S.M. lo tiene mandado, ha sido mal quisto y lo es ahora. Tiene entre su mujer, hijos y criados, repartido, según es informado el licenciado, más de la tercera parte de la provincia. Están convenidos entre sus hijos y mujeres, dieciocho o veinte repartimientos. Ha habido muchos fraudes en estas encomiendas de indios. Estima que los títulos de los familiares de gobernadores son falsos en la data (para eludir las ordenanzas). El licenciado Herrera menciona que varias de sus resoluciones han sido revocadas por la Audiencia. “Por tener excesivos repartimientos su mujer e hijos de Rodrigo de Contreras, quisiera quitarles parte de los indios que tienen conforme a la ordenanza, y no me atreví porque sentí que están favorecidos éstos en esta Audiencia y no había de salir con ello” (p. 405).

Las ordenanzas de S.M. se supieron y hubo trasladados de ellas en estas partes, por septiembre de 1543. Se han hecho en este tiempo muchas ventas y traspasos de indios, en hijos y mujeres y otras personas, y quédanse con las cédulas primeras; y si mueren aquellas personas en cuyo favor renunciaron sus pueblos, muestran sus cédulas y posesión y quédanse con ellos. Sería necesario mandar hacer registros de las cédulas, como el licenciado hizo en León y Granada.

El licenciado tiene a Rodrigo de Contreras por hombre apasionado, queda poderoso en la tierra con muchos indios, y convendría que no estuviese en ella. Lo desterró en la sentencia que contra él dio en el proceso de residencia secreta.

²³ C.D.I.I., XXIV, pp. 192-203.

Los indios de Guatemala estaban tasados antes que viniesen estas nuevas ordenanzas de S.M. y le dicen al licenciado que pagan tributos excesivos e inmoderados. Parece que convendría que se tasasen de nuevo.

Estando el licenciado en Nicaragua, la Audiencia de los Confines tasó los tributos que han de dar los indios de esa provincia, y entre otras cosas que tasaron, dieron a los encomenderos *tamemes* de tasación. Le parece que es contra la ordenanza.

En León y Granada hizo comprar dos cajas de tres llaves donde estuviesen los libros de cabildo y otras escrituras, y en los libros hizo trasladar las ordenanzas de S.M., porque no se le enviaron de moldes más de unas que él tiene.

Cerca de la ordenanza que dispone que se pongan los indios esclavos en libertad, no mostrando título sus amos, por parecer de la Audiencia sobreseyó la ejecución de la ordenanza; pero hizo registrar todos los esclavos indios, y después de registrados, hizo pregongar que no los enajenases, so pena que los perdiessen y fuesen libres. Las ordenanzas se pregongaron el día que se pregongó la residencia. También se pregongó la provisión real que prohíbe que no se saquen indios de su naturaleza por mar.

El juez que procura la conservación de los naturales y no da lugar a que los desuelen cada día y mira por el patrimonio real, es odioso a todos, especialmente en Nicaragua, donde ha habido tanta libertad para aprovecharse de los indios como de esclavos, sin darles maíz para comer. Ahora quedan en poca menos servidumbre. En el tiempo que el licenciado estuvo, nunca se le vaciaba la casa de indios que se le venían a quejar de los malos tratamientos que les hacían sus encomenderos. Vino una india de una sobrina de Rodrigo de Contreras, que tenía por esclava, azotada, corriendo sangre todas las espaldas y todo el cuerpo, y si no fuera por un cirujano que la sangró y curó, muriera de los azotes. La dio por libre y ella pidió que la sacase de Nicaragua y que se quería ir a su tierra donde era natural, que es un pueblo cerca de esta ciudad de Gracias a Dios. La trajo y el licenciado dio relación a la Audiencia. Asimismo trajo otras dos indias y un indio, de México, que vinieron con él a esta ciudad, y de aquí se fueron a México. No vino indio ni india de Nicaragua, y si él lo permitiera, vinieran los caminos llenos.

Algunos de los que azotaron y apalearon indios fueron condenados.

Los descargos que Rodrigo de Contreras y sus oficiales dieron, no satisfacen al licenciado, porque con algunos criados y allegados que tiene en su casa, hombres de no muy buena vida y fama, prueba todo lo que quiere.²⁴

En cuanto a Costa Rica, se cuenta con el estudio de Carlos Meléndez Ch. Universidad de Costa Rica, "Acerca del trabajo indígena en Costa Rica durante

²⁴ C.D.I.I., XXIV, pp. 397-420.

el siglo XVII”, *Cahiers du Monde Hispanique et Luso Brésilien (Caravelle)*, núm. 37, Université de Toulouse/Le Mirail, 1981, pp. 37-50.

La conquista efectiva se inicia en 1561. La dominación efectiva no empieza sino por 1575, con la ubicación de la ciudad de Cartago en el asiento que hoy ocupa, tiene agricultura de subsistencia, con incipiente actividad ganadera.

Mano de obra: del indígena sometido, se inicia en enero 1569 el *régimen de la encomienda*, que comprendió el Valle Central y sus extensiones hacia las costas. Simple tributo. Escasez de mano de obra, proviene del indio de las reducciones.

Resultaba imposible al español no utilizar al indígena en suministro de leña, crianza del ganado, cultivo del maíz y del trigo, servicio doméstico, etcétera; se tolera la contratación de nativos pagándoles un salario semanal regulado por la justicia. Se forma por 1590 la población aneja a Cartago, que se nombra San Juan de Herrera de los Laborios. Prohibición en 1611 por el oidor de la Audiencia de Guatemala en su visita a Costa Rica, de que los indios prestasen en adelante servicios personales; el visitador era Don Pedro Sánchez de Araque (p. 38).

Antes ya había un juez de naturales, repartidor de alquilones, nombrado por el Gobernador de la provincia. Los alquilones se dan cada semana de repartimiento a la ciudad; pero el repartidor les hace ir a las milpas, 20 indios por mandamiento del gobernador en favor del repartidor para el beneficio de sementeras, y otras tantas indias (p. 39). (No da la fecha, el documento procede de León Fernández, *Historia de Costa Rica durante la dominación española*, Madrid, 1889, pp. 140-141.)

El 28 de abril de 1613, en reacción a medidas de Sánchez de Araque, en cabildo abierto en la ciudad de Cartago, se dice que los vecinos de la ciudad generalmente padecen mucha necesidad de servicio de indios e indias, así para el servicio de sus casas como de las estancias de ganado, labranza de trigo y maíz que se coge en esta provincia. Y que ahora, por no dar servicio más de un alquilón semanero, por no darles indios para las siembras, desyerbar y beneficiar como se ha hecho hasta aquí, y a esta causa muchas casas se han caído y no se levantan por el poco servicio que dan; conviene sustentar en vecinos de esta ciudad y acudirles para que se acabe de allanar y conquistar la provincia (p. 40). (Este documento procede de A.G. de Centro América, Guatemala, año 1613, expediente A1. 29.21.494. 2610, folios 3v. a 4v.)

Se fija una paga semanal de 4 reales a cada indio de labor y se agregarían 4 reales más en caso que los indios viniesen de lugares distantes de Cartago más de 5 leguas. Lo aprueba la Audiencia de Guatemala (p. 41).

Cartago tenía entonces unos 125 vecinos; vendrían a servir por semana 90 indios, que servirían a una familia durante tres días; los pueblos que servían eran 13, de ellos 9 en el valle oriental donde se encuentra Cartago, y 4 en el occidental (^{de los} 100 nombres de todos, p. 42).

Se toman 2 indios ordinarios por cada 20 varones en el pueblo; se toma a otro de modo extraordinario, que da en la práctica 3 alquilones por veintena. En su cuadro (p. 42), pone como número de varones 1,036 por todos los quince pueblos; núm. de alquilones 192; debió ser 156; exceso de 36. Son los repartidos en 1613 a la ciudad de Cartago (p. 42).

En 1642 los pueblos vecinos a Cartago se quejan ante la audiencia de que los españoles de la ciudad les obligan a servirles sin pagar más que 3 reales por semana, y a sus mujeres las hacen ir a traer leña de los montes, llevar harina a los molinos, segar el trigo en los campos, dándoles 2 reales por semana y no permitiéndoles ir a dormir a casa de sus maridos (p. 43). (León Fernández, *op. cit.*, p. 189.)

Abusos de corregidores y doctrineros, en 1654 dicen los indios del partido de Turrialba que ellos ocupan indios e indias, muchachos y muchachas, en sacar pita, zarza y caña para chiquihites, y que la hilen al muslo y al huso, y van de seis leguas a sacar la zarza, todo sin paga; y los ocupan en otros *tequios* a que no son obligados, y no tienen tiempo para acudir a sus sementeras y granjerías de que se sustentan y pagar su tributo; y a los indios e indias que se les dan de servicio los ocupan en lo mismo, cuando el efecto para que se dan es para traer leña, agua y zacate, y las indias para hacer tortillas, y las ocupan en dicho hilado con que no pueden acudir a hacer las tortillas para sus maridos e hijos (p. 44) (León Fernández, *op. cit.*, p. 210).

Visita Costa Rica el oidor Dr. Benito de Noboa Salgado en 1675 y da ordenanzas en 34 capítulos. Los encomenderos residían en pueblos de su encomienda con daño de los naturales; en la época del pago de los tributos —por S. Juan y Navidad— tales encomenderos debían cubrir sus costos de permanencia, sin hacerlos recaer sobre los indios de sus encomiendas como solían hacerlo. Los tributos se pagarían en especie y el costo del traslado hasta el encomendero correría por cuenta de éste. En caso de mala cosecha, el indio no estaba obligado a pagar su tributo, y no se acumularía su deuda cuando viniese luego buena cosecha. Había el sistema de dar indios de labor para la ciudad de Cartago, tanto en servicio ordinario como extraordinario, con paga moderada; se prohíbe continuar en adelante esta práctica, el número de los nativos ha venido disminuyendo. Sólo los servicios de obras públicas, en particular el de reparo y conservación de edificios, queda tolerado, con paga. Se prohíbe sacar indios para la siega de trigo y otras labores, salvo de su voluntad. Sin que puedan exceder de la cuarta parte del número de tributarios de cada pueblo en cinco leguas alrededor de Cartago, eximiéndose los de mayor distancia. Los indios que vinieren a la ciudad no puedan permanecer más de 8 días, y la paga se haga en dinero a 1 real por día, no en especie. En el salario se debe incluir el día de ida y vuelta al pueblo de origen. Para asegurar el tributo, ningún indio podrá abandonar con su familia el pueblo, salvo si retornare el mismo día; ello se tolera a solteros, si otro indio

de la comunidad asegura la paga del tributo del ausente. Los doctrineros no castiguen a los indios ni los repartan para el servicio, ni para reparar la iglesia; ni tampoco los alcaldes tendrán poderes tales. No sacar huérfanos de padre y madre para repartirlos a españoles, so pretexto de criarlos, ni entrar a pueblos recién convertidos para ello, so pena de destierro. Los huérfanos se depositen en sus parientes más cercanos, y no habiéndolos, al indio más acomodado de la comunidad a que pertenecieren. Criadas indias y mestizas quedaban en perpetua servidumbre por dinero que debían por ropa usadas sobrevaloradas para obligarlas a servir; la ropa usada no se compute como deuda, y las criadas vayan a servir libremente donde mejor les pareciere. El dueño de casa supla a las criadas ropa nueva y adecuada, a quienes sirvan el año entero (p. 45).

Estancias de ganados mayores de españoles no estén a menos de 3 leguas de milpas de los indios; no se maten sino se encorralen ganados hasta evaluar daños y se paguen.

Alcaldes ordinarios no tienen facultad sobre indios, sólo el Gobernador; pero indios pueden plantear denuncias ante dichos alcaldes ordinarios y su elevación ante el Gobernador queda vigente. Se prohíbe el depósito de personas pobres e indefensas, sobre todo indios, en casas de españoles. Caso de hacer el depósito, sea en otro pueblo de indios. Alcaldes ordinarios no puedan, en adelante, obligar a indios a determinados servicios urbanos, ni fijar precio sobre leña y otros servicios sino el Gobernador.

La visita del Gobernador a pueblos no cause gastos en las comunidades y deje de pagar intérpretes porque los indios de pueblos sometidos son ladinos. Los pueblos paguen tributos conforme a la tasación, sin hacer que los vivos paguen por muertos y ausentes, sino tomarlo de fondos de comunidad. A padres doctrineros se pague ración, sin variar los beneficios por el número de habitantes. La comunidad da al religioso para sus necesidades, y no por cabeza de habitante, como algunos lo han usado en el pasado; los servicios espirituales se pagan conforme a los aranceles, haya un fiscal de doctrina y no dos como antes; sea hombre de cerca de 50 años el que tenga el padrón de los muchachos y muchachas de doctrina, servicios a iglesia, labores, etcétera, y después vuelvan a sus casas. Se abole el depósito de indias casaderas, y cuando alguna por estar al servicio de un español hallare oposición del mismo por perder su servicio, se le castigue. Algunos españoles casan a sus esclavos con indias de su servicio para tener más personas que les sirvan; se prohíben tales casamientos, quedando los hijos como tributarios del pueblo de origen de la madre, no como esclavos, conforme a real cédula de mayo de 1572. Hacer nuevo padrón de nativos, los reservados quedan exentos de todo servicio y tributo, ni pueden ser sacados de sus pueblos. En pueblos de indios no residan españoles, mestizos, ni mulatos, ni en los ejidos del pueblo, por daños que el ganado ocasiona en los sembrados; alrededor del pueblo, en una legua, no pueda tener español alguno su vivienda, para que indios puedan

gozar de su libertad. Español alguno no pueda sacar indio de su pueblo contra su voluntad, aun cuando alegue haber entregado anticipo de dinero al indio al que reclama. La elección capitular en cada pueblo sea con entera libertad, aun cuando deba ser confirmada por el gobernador. Los alcaldes [indios] castiguen causas leves de indios.

Deben velar por las siembras de comunidad, el sustento del doctrinero y para necesidades del común del pueblo, no pudiendo los indios irse a vivir en despoblado. Recién casados queden exentos de tributo el primer año, para tener con qué hacer su vivienda. Los alcaldes cuiden que indios oigan misa los días de fiesta y de precepto, so pena de azotes. Y los doctrineros cuiden de esta ordenanza. (El texto proviene de *Revista de los Archivos Nacionales de Costa Rica*, San José, año 1, 1937, pp. 143-156.)

Volvamos a los documentos y estudios relativos a Guatemala.

Georges Baudot, "Un señorío guatemalteco según sus caciques indígenas, a fines del siglo XVI", *Anuario de Estudios Americanos*, XXIX, Sevilla, 1979, pp. 103-120.

Comenta la carta de los caciques y principales, vecinos y naturales del pueblo de Santiago de Atitlán a S.M., de 1º de febrero de 1571. A.G.I., México, núm. 98, ramo 4, como ejemplo de decadencia de la nobleza indígena.

Xiquipilli: unidad numérica náhuatl = 8,000, que son en dinero diez mil pesos (p. 108).

Cerrato les dejó en 600 xiquipiles de cacao (p. 109). Landecho les añade 2,000 pesos (p. 109).

Carta-Relación de Diego García de Palacio a Felipe II sobre la provincia de Guatemala, 8 de marzo de 1576. Relación y Forma que el licenciado Palacio, Oidor de la Real Audiencia de Guatemala, hizo para los que hubieren de visitar, contar, tasas y repartir en las provincias de este distrito. Edición facsimilar y modernizada, con un estudio preliminar, cuadro lingüístico, glosarios, índice analítico y mapa, preparada por María del Carmen León Cázares, Martha Ilia Nájera C. y Tolita Figueroa. Versión paleográfica: María del Carmen León Cázares, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Filológicas, Centro de Estudios Mayas, Fuentes para el estudio de la cultura maya, 2. Directora de la serie: Mercedes de la Garza, 1983, 172 pp.

La carta-relación trata de la visita del oidor a algunas regiones de la Audiencia, para contar, tasas y repartir. El segundo documento o relación, pone por memoria lo que de la visita que ha hecho le ha parecido al oidor conveniente. (Véase también Othón Arróniz, *El despertar científico en América. La vida de Diego García de Palacio. Documentos inéditos del Archivo de Sevilla*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1980.)

Esta obra de Arróniz trata en la página 53 de Las "Relaciones" a la Corona de García de Palacio. Y en la página 60, de La "Relación" de Guatemala. En la

página 195 inserta la Relación y forma para visitar, contar, tasar y repartir en las provincias del distrito de la Audiencia de Guatemala.

En conexión con lo que digo en *La encomienda india* (1973, p. 634, nota 776), es de tener en cuenta que la visita que hace a Yucatán el oidor Diego García de Palacio en 1583, se comprende mejor teniendo presentes los antecedentes de su actuación como oidor de Guatemala. La obra de Othón Arróniz informa a este respecto que en esta Audiencia actuó desde marzo de 1574 hasta diciembre de 1580 (p. 53). En 13 de mayo de 1578 es nombrado alcalde del crimen en la Audiencia de México y viaja en diciembre de 1580 (pp. 71-149). Toma posesión del cargo el 22 de diciembre de 1580 (p. 89). En julio de 1582 ya es oidor de México (p. 92). En 7 de febrero de 1583 es nombrado, por el virrey Conde de Coruña, visitador de la provincia de Yucatán (p. 98). En mayo de ese año ya está en Yucatán (p. 99); permanece un año y 21 días (p. 100). Se halla de regreso en la ciudad de México el 21 de abril de 1584, pues entonces firma algunas mercedes (p. 102).

Cfr. también Edmundo O’Gorman, “Yucatán. Papeles relativos a la visita del oidor Dr. Diego García de Palacio. Año de 1583”, *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, 1940, tomo XI, núm. 3 pp. 385-482. Y “Nuevos datos sobre el Dr. Diego García de Palacio. 1589”, México, 1946; *ibid.*, vol. XVII, núm. 1, pp. 3-31.

La obra de Arróniz da a conocer una relación del licenciado Palacio, oidor de la Audiencia de Guatemala (A.G.I., Simancas, 64-6-1) (pp. 195-200), que si bien no tiene vigencia oficial ya que el propio autor de ella dice que se tome lo que hiciere al caso y lo demás se deje, cuando otros oidores hayan de salir a visitar (p. 195), no carece de interés porque refleja la experiencia de Palacio como visitador, y está seguida de unas ordenanzas del licenciado Palacio a los indios en su lengua (misma signatura en A.G.I., Simancas, 64-6-1) (pp. 201-215), que se publica aquí en castellano. Ambos textos carecen de fecha y pueden situarse c. 1574 o después hasta el límite del fin de 1580. Estas ordenanzas tienen la particularidad de que el oidor no sólo redacta las disposiciones sino que las acompaña de explicaciones nacidas de su conocimiento de la vida indígena pre y post-hispánica, hasta donde había alcanzado a comprenderla.

Veamos en resumen lo que traen ambos textos.

La Relación habla de las dos repúblicas, de españoles y de indios. Aquélla es necesaria para la quietud de estos naturales y conviene favorecerlos en lo que hubiere lugar, sin perjuicio de los indios; los españoles que son buenos hacen provecho entre los indios, enseñándoles justicia y buenas costumbres, y son freno para que no se desordenen en lo espiritual y temporal. Los indios “nos sustentan”, y se deben tratar como muchachos, azotándolos y tras eso regalarlos. Débense oír con flema, y castigar a los principales de manera que los maceguales no les pierdan el respeto; y a los maceguales, hacerlo de manera que entiendan que les

queda libertad para pedir su justicia y agravios que les hicieren sus caciques y principales.

—A fin de moderar el zacate necesario para las bestias de silla y arria que se llevan en la visita, se echen al campo las que no fueren regaladas.

—Revisar los papeles de su comunidad, cuentas, padrones y repartimientos, al hacer la visita.

—Tener cuidado de los huérfanos y de sus bienes.

—El tributo sea moderado y no obligue a que el indio salga a ganarlo fuera de su lugar, por los inconvenientes que esto trae.

—En lugares de cacao, además de contar los tributarios y personas, y las demás granjerías, contar las milpas de cacao para que, según las haciendas, se reparta el tributo que pudieren dar, y poner la edad de los árboles. Lo sumado es la tasación y tributo que los indios daban a sus encomenderos.

El texto de las ordenanzas recoge los varios aspectos de la vida indígena y la manera como el oidor entiende que debe reformarse.

—Los indios hagan una milpa de maíz para su comunidad, del tamaño que, según los vecinos del pueblo, la pudieren hacer. De lo que se cogiere, remedien sus necesidades y acudan a las cosas públicas, sin que sea necesario hacer repartimiento ni derrama alguna entre los naturales.

—Los indios cultiven milpas de maíz y otras legumbres y granjerías.

—Se les compela a que asimismo cultiven algodón, trigo, frijoles, frutas y árboles, cacao, para que tengan lo necesario para su sustento y el de sus hijos.

—Tener cuidado de que hagan las milpas y granjerías que para su sustento “y el nuestro” son necesarias; allende las suyas particulares, hagan para su comunidad lo que baste para las necesidades públicas, como son gastos de la iglesia, comida del sacerdote, pleitos y otros gastos que se les suelen ofrecer.

—Tener cuidado en el reparo de su iglesia, casa de comunidad, tiendas, cárceles y demás casas públicas, en lo que tuviere necesidad.

—En la casa de comunidad traten cosas de su gobierno y recojan el tributo en ella, y lo procedido de la milpa de su comunidad y sobras de tributo y demás propios que tuviere.

—Poner cuidado en el reparo de obras públicas, la iglesia y casas públicas, porque teniéndolas se excusen de acoger en sus casas a españoles, indios y otras gentes.

—Elegir alcaldes.

—Elegir por oficiales de justicia los indios de más buen ejemplo.

—Haya padrón para ir a la doctrina cristiana.

—Habla de sus supersticiones (p. 204).

—Curarlos en sus enfermedades.

—Regla para sus herencias.

—Tengan amor y temor a sus sacerdotes.

—Cuando se casen, tengan casa de por sí, no obstante que quieran vivir con sus padres, madre y suegro y parientes juntos.

—Los casados respondan de su tributo en casa aparte.

—Los indios den recaudo a españoles y pasajeros y a sus caballos, por justo y moderado precio.

—Español, mestizo, mulato, indio ni otra persona venda vino en el lugar.

—No echar repartimiento ni derrama entre los naturales sin licencia del Presidente de la Audiencia de Guatemala; para excusar esto, hagan milpas de comunidad. [Explica los abusos de los señores antiguos que no tenían tributo señalado e imponían gravámenes a sus maceguales según las necesidades que se les ofrecían, por manera que nunca los tristes tenían propiedad en cosa suya (p. 208.)]

—Los principales no compelan a ningún vecino ni macegual a que se carguen con cargas de españoles o de otras personas contra su voluntad, sino que libremente se carguen cuándo y cómo quisieren (p. 208). Porque no obstante que S.M. manda no los compelan a ello, los principales lo hacen, tomando el cargarlos por venganza de enojos que de ellos toman, y a veces para que echándolos de su casa los puedan mejor afrentar con sus mujeres o matarlos. Cosa parece cruel que, habiendo tantas cabalgaduras y tan baratas, “usemos de hombres en el oficio para que fueron criadas las bestias” (p. 209).

—Los principales no reciban dinero, cacao, maíz ni otra cosa por vía de cohecho cuando los naturales vienen a pedir justicia, sino que sumariamente determinen los pleitos.

—Los naturales tengan buenas casas, desmontadas al derredor, limpias y bien aderezadas, con barbacoas para dormir, y críen gallinas, puercos y lo demás. Toda esta provincia de Guatemala es de gente bárbara y de poca policía en sus tratos, lugares y costumbres respecto de lo que generalmente dicen de las provincias de Nueva España, y así vivían desordenados, lo más común en ruinas casas y por los montes (p. 209).

—Ningún principal lleve cosa alguna de los maceguales, ni se sirva de ellos, si no es en los casos y como está mandado dar por los jueces que les han gobernado, so pena de cien azotes y privaciones de sus oficios (p. 210).

—No paguen más tributo del que conforme a sus tasaciones y repartimientos deben, ni comunten un tributo en otro. Es usado entre los principales servirse de ellos y tomarles sus haciendas, continuando el dominio antiguo que los señores tenían en sus vasallos, haciendo a su voluntad de sus vidas y haciendas (p. 210).

—Los casamientos sean libres, sin impedimento, como la santa madre iglesia lo quiere, no obstante que sean con personas de distinto lugar (p. 210). En tiempo de su gentilidad eran tan sujetos los súbditos a su cacique que, so pena de la vida, no se ausentaba ninguno, no permitiendo se vayan aunque sea a casarse, y es

impedimento grande a la libertad que S.M. quiere que tengan y a la que el sacramento del matrimonio ha menester (p. 211).

—Ninguna india esté en los tianguis tocada la campana de las ave marías, para evitar pecados (p. 211).

—Puentes y caminos estén reparados. (Antiguamente a lo más común no había caminos sino veredas (p. 211).

—Ningún indio mercader ni criado de españoles mercaderes, mulato, mestizo, vivan ni posen en las casas de los vecinos; éstos hagan casas y posadas para ellos (p. 212).

—La mujer casada no esté en casa de sus padres o parientes ni apartada de su marido si no fuere por voluntad de éste; no se prenda mujer por adulterio si no fuere a pedimento del marido (p. 212).

—Los principales no usen de jurisdicción; sólo los regidores puedan en su cabildo tratar cosas del gobierno de su pueblo, y el alguacil mayor y alguaciles ejecuten los mandamientos del gobernador y alcaldes (p. 213).

—De ordinario acontece que, por ruines fines que el gobernador y los alcaldes tienen a los naturales que acuden a los servicios personales y particulares, los dichos son vejados haciendo que el trabajo que debe ser igual entre todos lo padeczan algunos; en adelante, los dichos trabajos se repartan igualmente, por manera que en las obras y otros trabajos públicos que los dichos indios deben hacer, no echen a unos y dejen a otros reservados, antes haya en ello igualdad; y la tengan asimismo en el servicio que las indias hacen a los padres y gobernador y otras cosas, habiendo en ello la igualdad sin que nadie reciba daño (pp. 213-214). Acontece que si el lugar es chico, todo el trabajo carga sobre pocos maceguales, si se les permite que en siendo del tlatoque queden por principales; y aunque sean de muchos vecinos, los del tlatoque suelen reservar de los trabajos a sus hijos, hermanos, amigos y parientes, de los servicios personales y obras públicas y otros trabajos, por manera que el trabajo común carga sobre particulares. Según los pocos naturales que han quedado, conviene mirar mucho por ellos, pues si faltan, faltará todo lo que hemos menester, que ahora tenemos de ellos (p. 214).

—Las ventas y contratos que los naturales hicieren de sus casas, milpas, caballos, mulas y sobre asiento de soldada de sus personas e hijos, los hagan en presencia de la justicia española que en el lugar hubiere, y en defecto ante el gobernador y alcaldes del lugar. No compren ni vendan cosas de su iglesia o comunidad sin intervención de dicha justicia, y sin saberlo el sacerdote o encomendero que en el lugar estuviere, porque se eviten daños y fraudes (p. 214). Manda esto por la mucha simpleza que de ordinario hay entre ellos y nuestra malicia (p. 215).

—El escribano del pueblo lea estas ordenanzas una vez cada mes (p. 214).

[Como las ordenanzas que hizo en calidad de visitador el Dr. Palacio en Yucatán sí tuvieron vigencia y perduraron (véase *La encomienda india*, 2a. ed., 1973, p. 634 y nota 776), es útil conocer éstas de Guatemala, ya que el pensamiento es común en uno y otro caso.]

Michel Bertrand, *Terre et Société Coloniale. Les Communautés Maya-Quiché de la région de Rabinal du XVIIe au XIXe siècle*, Collection Études Mésoaméricaines 1-14. CEMCA Centre d'Études Méxicaines et Centroaméricaines, Mexico, 1987. Cartes. Tableaux. Annexes. Bibliographie. Glossaire. Table des Cartes, Figures et Tableaux. Table des Illustrations, 331 pp. Llegada de los conquistadores españoles desde 1524.

Describe bien la situación al establecerse las encomiendas (p. 65), que no fueron importantes en esa región (pp. 77-79), cercana a la tierra de guerra (p. 57), que luego los dominicos convirtieron en la Verapaz; la formación de haciendas más tarde, dos de ellas importantes de religiosos dominicos [S. Gerónimo y S. Nicolás], con ganadería, algodón y después azúcar (pp. 99-120); también hubo propiedades de laicos en el valle de Urrán (pp. 100-123). Recibían repartimiento de servicio personal forzoso (p. 113). El autor explica el pago del tributo (p. 106). La vida en las haciendas (p. 113). La escasa circulación monetaria (p. 125).

Rabinal se halla sobre la ruta Cobán-Guatemala, paso obligado de ida y vuelta de Verapaz (p. 130). Tuvo 8% de mestizos en los años de la independencia; a diferencia de Cubulco alejado que en 1812 cuenta con 0,5% de ellos en su población. Salamá tenía mestizos descendientes de aliados mexicanos llevados a Guatemala como auxiliares de la conquista (p. 131). A mitad del siglo XVIII había 10% de ladinos entre la población india; en la época de la independencia eran 40%. En Sta. Cruz El Chol, disminuyeron los indios por epidemia. En 1813, los tres valles fuera de la reducción de El Chol, tenían 1,170 habitantes no indios; por 948 indios. Crecimiento general de la población en la segunda mitad del siglo XVIII (p. 135).

Alfabetización del campo (p. 145).

Trabajos del diputado D. Antonio de Larrazábal en las Cortes de Cádiz: problema de los repartimientos de mano de obra (p. 148); se dice que, en caso de ser suprimidos, sobreveniría la ruina de los hacendados (p. 149).

Rechazo de los repartimientos de mano de obra y el de efectos por los alcaldes mayores, de tejidos por ejemplo (p. 198).

Presencia británica. Carlos Meany y Marcial Benett adquieren la propiedad de S. Gerónimo, por compra en 1832. El cambio del cultivo de azúcar al de indigo no prospera y se recurre al café. Alemanes al fin del siglo XIX, al norte de la Alta Verapaz (p. 239).

Reparto, a partir de 1902, de la hacienda S. Gerónimo: lotes dados a milicianos, paso de la gratuitad del reparto a la venta (p. 244).

Posibilidades de explotación frutera, trabajo temporero en las grandes haciendas costeras de caña de azúcar, algodón o café, administrados por sociedades extranjeras norteamericanas y europeas en particular alemanas (como en Chiapas). Frutos tropicales para el mercado europeo, banana. La baja Verapaz produce víveres de maíz y frijol para alimentar a los trabajadores, esto en pequeñas propiedades (p. 247).

Estrada Monroy, Agustín, “Origen de los pobladores de la encomienda de Bernal Díaz del Castillo, en San Juan Sacatepéquez”, *Anales de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala*, año LX, Guatemala, enero-diciembre de 1984, tomo LVIII, pp. 21-33.

Tres cédulas de encomienda se conocen en favor de Bernal Díaz del Castillo: la de Cimatán, concedida por Hernán Cortés el 20 de septiembre de 1522; la de Copilco, de febrero de 1527; y la de Citla, dada por Alonso de Estrada el 3 de abril de 1528. Recibió además las encomiendas de Coatzacoalcos y de San Juan Sacatepéquez. Sobre esta última hay un documento del Consejo de Hacienda y Contaduría Mayor de Guatemala (AGCA, A1/leg. 5984/exp. 5612) referente a la venta de unas tierras al hijo de Bernal, don Francisco Díaz del Castillo y Becerra, que falleció el 20 de mayo de 1614 (p. 21).

El hijo efectuó la compra en 1596, que había solicitado en 1579 y 1590, alegando necesitar tierras para hacer sus labranzas y que las había en el pueblo de San Joan Chahoma (luego se llamó San Juan Sacatepéquez) de la encomienda de Bernal Díaz del Castillo, su padre.

En el artículo no viene la compra sino un “Trasunto de un título de los del pueblo de San Martín Xilotepeque”, que trata efectivamente del origen de los habitantes y lugares por los que fueron peregrinando y de los mojones de sus tierras y cuáles habían sido sus gobernantes indígenas. Cuando vino la cristiandad y los españoles en 1524, y cuando vino el Presidente don Joan Landecho (1559-1563), se explican detalladamente los mojones de las tierras. De todo lo que les pertenece a nosotros de todos calpules. Todo lo cual se contiene en el pliego de papel que está en la lengua materna que tienen los dichos indios en nombre de título de sus tierras. Sacado en la lengua castellana. Se pone la razón en Guatemala, en 24 de septiembre de 1689 años. Quedó testimonio del título en los autos, donde estaba presentado, que siguieron en esta Real Audiencia con los indios del pueblo de Santo Domingo Sinacao.

De la encomienda y las tierras de la familia de Bernal, trato en *Contribución a la historia de las instituciones coloniales en Guatemala*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1967, pp. 73-78. Y cito el estudio de L. B. Simpson, “Bernal Díaz del Castillo, Encomendero”, en *THAHR*, XVII-1 (febrero, 1937) pp. 100-106 y el mío, *De encomiendas y propiedad territorial* (1940), pp. 27-28 y 48.

Lesley Byrd Simpson, *The Encomienda in New Spain: The Beginning of Spanish Mexico*, Reprint. Berkeley and Los Angeles, University of California Press, 1982, XIV-263 pp.

Es reproducción de la edición de 1966, que en relación con la ampliada de 1950, tiene como diferencia la adición de un apéndice 6, sobre: "A Seventeenth-Century Encomienda", page 244 (relativa a Chimaltenango, Guatemala).

La edición de 1982 es la misma que apareció en 1950. Sólo cambia la paginación de la bibliografía, de la 245 a la 251. Y el Index, de la página 253 a la 259 (como ya debió ocurrir en la de 1966 por la adición del apéndice 6).

En la edición de 1950 y en la de 1983, aparece frente a la portada del libro, una reproducción en facsímil de la encomienda dada por Francisco de Montejo, gobernador de Yucatán, a Antonio de Vergara, en 7 de mayo de 1544, con su traducción al inglés como apéndice 1.

Le concede a ese vecino de la villa de Santa María del Valle de Comayagua (encomiendo y doy de repartimiento) en nombre de S.M., el pueblo de Taxica, que es en los términos de la dicha villa, con todos los señores caciques y principales y barrios y estancias del dicho pueblo,

para que dellos vos sirváis y aprovechéis en vuestras haciendas y granjerías, con tanto que los industriéis y enseñéis en las cosas de nuestra santa fe católica, y tratéis conforme a las hordenanzas reales que están hechas y se hicieren para el bien y aumento de los dichos indios, y sobre ello os encargo la conciencia, y con esto se descarga la de su magestad y la mía, y mando a todas y cualesquier justicias que os metan y amparen en la dha. posesión de los dhos. indios, lo contrario haciendo le doy por condenado en cincuenta pesos de buen oro para la cámara e fisco de su magestad, y porque en su real nombre os lo doy de repartimiento en remuneración de vuestros servicios y trabajos y gastos y servicios que a su magestad avéis hecho en la conquista y pacificación de esta gobernación de Higueras y Honduras. Fecha en esta ciudad de Gracias a Dios, a siete días del mes de mayo de 1544.

El título proviene de "Probanza de Antonio de Vergara", 1543. Ms. Archivo Colonial de Guatemala (p. 204) de Simpson.

Salvador Rodríguez Becerra, "La encomienda en Guatemala. Análisis de una sociedad en formación (1524-1554)", Tesis presentada en la Universidad de Sevilla en mayo de 1974.

Salvador Rodríguez Becerra, *Encomienda y conquista, los inicios de la colonización en Guatemala*, publicación del Seminario de Antropología Americana, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1977, vol. 14, XXII-202 pp. Se refiere al periodo de 1524-1554. Incluye las jurisdicciones de la ciudad de Santiago de los Caballeros y las Villas de S. Miguel y S. Salvador. Tiene presentes las relaciones con Honduras, Chiapas y Nicaragua. Sigue el método etnohistórico; aplicación a los documentos históricos de la teoría que la antropología cultural viene desarrollan-

do en el estudio de sociedades simples y complejas. Junto a la encomienda se ocupa de la esclavitud que cree estuvo mucho tiempo en relación estrecha con la encomienda; estima que la encomienda es básicamente una institución de carácter económico. Analiza sus relaciones con otras instituciones. Sus fuentes principales provienen del A.G.I. de Sevilla y del Avo. Gral. de Centroamérica, de Guatemala.

Es un estudio claro y documentado. La conquista de Guatemala (cap. I, pp. 3 y ss). La encomienda, premio o derecho a la conquista (cap. II, pp. 37 y ss.). La esclavitud como factor económico (cap. III, pp. 63 y ss.). La encomienda como sistema económico, la comercialización y el consumo (caps. IV y V, pp. 81 y ss., y 105 y ss.).

Relación de la encomienda con las demás instituciones (cap. vi, pp. 127 y ss.).

Cita las tasaciones de 168 pueblos de la gobernación de Guatemala hechas entre 1548 y 1551: el *servicio ordinario* se retiró de 61 pueblos en que existía; es sustituido en 39 casos por pesos y tostones; en 8 por mantas; casi un sexto de los casos (en 9 pueblos) por cacao; en un caso por plumas; en 4 por maíz o trigo (sementera). A.G.I., Aud. de Guatemala 128 (p. 88).

A los *indios de pueblos en cabeza de S. M.* se les dedicó a la construcción de edificios públicos, como la Audiencia, el palacio obispal y la iglesia mayor; posteriormente fueron los encargados de abrir los caminos entre las villas y ciudades y los puertos (p. 89).

Real provisión que manda tasar los indios de Nueva España y Guatemala. 30 de agosto de 1535. A.G.I., Patronato 180-1-64.

Enumera entre los servicios personales de indios de encomienda: actividades domésticas, labores agrícolas, cuidar del ganado, transporte de mercancías (pp. 85-89).

Minería. Tuvo mayor importancia en Honduras que en Guatemala (p. 89).

Cacao. Principal cosecha comercializable de toda la gobernación de Guatemala durante el siglo XVI (p. 92). Procede en su mayor parte del tributo de indios encomendados y en pequeña proporción de plantaciones hechas por los encomenderos en tierras de sus pueblos indios (p. 95). Según las tasaciones del licenciado Cerrato, la producción de la gobernación era de 14,865 xiquipiles, de los cuales 9,145 eran tributados por 15 pueblos de encomienda, todos ellos con producción superior a 250 xiquipiles anuales (p. 95).

Servicio de indios para la ganadería (en las tasaciones de Cerrato aparecen unos 150 indios de 40 pueblos); daños en sembrados —las estancias en pueblos de encomienda ocasionan expoliación de propiedades indígenas (p. 95).

Mantas, construcción de barcos, ingenios de azúcar y ropa (p. 100).

La encomienda como base del transporte (p. 107).

Real cédula de 11 de marzo de 1547, severas penas a infractores de la prohibición del uso de tamemes (p. 108).

En 4 de septiembre de 1548, que se cumpla lo mandado, pero continuó la utilización (p. 109). Costumbre de poner los tamemes en las tasaciones (p. 110),

que el encomendero usa directamente o los alquila a comerciantes y otras personas. También los indios encomendados se dedican “voluntariamente” a cargar para tener con que comer y pagar el tributo (p. 111).

Las tasaciones a partir de la creación de la Audiencia en 1543 (fueron las segundas) (p. 115). Porque ya desde 1539, el obispo y el gobernador, o representantes suyos, las establecieron (p. 117), pero no eran rigurosas según dijo más tarde el obispo Marroquín. Las de Cerrato comienzan en 1548 (p. 118). A.G.I., Audiencia de Guatemala, 128.

Reforma de la encomienda (p. 120).

Encomiendas de la corona (p. 138); abusos de corregidores (p. 139). Servicios de indios de la corona (p. 140).

La iglesia y las encomiendas (p. 141).

Pueblos, número de indios y encomiendas según las tasaciones de Cerrato (1548-1555), y relación de los encomenderos y número de indios de sus repartimientos (p. 155).

Visita del licenciado Alonso de Zorita, oidor en la Audiencia de los Confines y juez de comisión para la visita de los naturales del distrito de dicha Audiencia, en el pueblo de Totonicapa (1554), que está en cabeza de S.M. AGI., Patronato, 62-13[2]. Sólo vienen las preguntas del interrogatorio. En página 165 (n. 22): si los oficiales [reales] o encomenderos u otra persona les tienen *tomadas* algunas tierras, milpas o heredades de cacao, solares o casas o huertas en el pueblo y término de él, y si han fallecido algunos indios sin heredero y si cualquiera de los susodichos se han *entrado* en sus bienes y tomadólos para si o dádolos a otra persona y si los tienen y poseen y que los han hecho (p. 162).

Si los dichos oficiales o encomenderos y otras personas han *comprado* de los naturales del pueblo algunas tierras, milpas o heredades de cacao y otra cosa, contra su voluntad, haciéndole otorgar carta de venta de ello y haciendo muestra de la paga tornándosela después a tomar y si les han puesto temores para ello y si les han pagado lo que han comprado y si les han tomado el agua primero que los naturales del dicho pueblo para regar sus milpas y cacahuatales, y si de ello se les han recrecido daño o pérdida alguna y si los susodichos o algunos de ellos labran sus milpas o heredades con indios y qué les pagan y cuántos andan cada vez y cuánto tiempo les ocupan (p. 166, n. 23).

Si los susodichos u otra persona tiene en los términos del dicho pueblo alguna estancia de ganado, vacas, yeguas y ovejas, cabras y puercos de que se les haya seguido daño o pérdida de sus heredades o labranzas. Si los naturales guardan dichos ganados y si dan para ello el servicio necesario y si han hecho corrales o buhíos o chiqueros y si les han pagado alguna cosa por ellos (p. 167, n. 29).

Libertad de movimiento

Si los susodichos [oficiales reales, encomenderos y otras personas] o algunos de ellos han hecho a los naturales del dicho pueblo que vivan en él por fuerza, y contra su voluntad, no consintiéndoles que se vayan a vivir a otras partes como personas libres ni consintiéndoles gozar de su libertad, poniéndoles para ello temores y haciéndoles amenazas, y a los que se han ido a otros pueblos los han hecho traer por fuerza contra lo que Su Majestad tiene proveído y que les da licencia para que libremente vivan donde quisieren (p. 166, n. 27).

Pilar Sánchez Ochoa, *Los hidalgos de Guatemala. Realidad y apariencia en un sistema de valores*, Publicaciones del Seminario de Antropología Americana, Universidad de Sevilla, vol. 13, Sevilla, 1976, 195 pp. Con amplio apoyo en los documentos del A.G.I, aplicación de la teoría y el método de la antropología cultural a la documentación escrita. Siglo XVI.

[Alfredo Jiménez Núñez es autor de “La Antropología y la Historia de América”, *Revista de Indias*, 107-108 (Madrid, 1967), pp. 59-87. Él escribe el prólogo del libro de P. Sánchez Ochoa.]

La obra trae datos sobre las encomiendas (pp. 41 y 46 y ss).

La limitación de la sucesión a dos vidas, y nota 51: el cabildo pide prorrogación de las encomiendas a terceras vidas (p. 60 y nota 49).

Ánalisis del sistema de valores del grupo formado por los conquistadores (cap. I, p. 5). Presta atención al lenguaje de época (p. 34).

Estudio de psicología colectiva; obtención del estatus de *hidalgo*. Observancia de ciertos valores que se ven reflejados en el comportamiento económico, social, político y religioso de estos conquistadores. Adaptación de los factores ya existentes; servicio al rey por medio de la conquista, unidos a los nuevos factores geográfico-ambientales: presencia de indios, distinta economía y hábitat, etcétera.

Reminiscencia medieval que el español, cuando pasa a América, lleva con la idea de un orden socio-rural basado en la posesión de la tierra —relación hereditaria del individuo con la tierra (p. 8).

No realizar trabajos manuales (p. 8). Haber participado a su costa y misión en la conquista (p. 9).

Familias numerosas existen a sus costas (p. 9).

Cristiandad de solera. Ostentación pública (p. 9). Honra (p. 10).

La casa poblada en la ciudad (pp. 9-10).

Al finalizar el siglo XVI, pérdida de bienes producidos por las encomiendas, y aperturas a pesar y en contra de la opinión y deseos del grupo principal (p. 11). Nuevos conceptos sociales de convivencia.

En suma: el ideal de *hidalguía* mueve a la acción; conquistadores unidos con un afán de elevación social y teniendo como base económica la encomienda;

sistema de valores tenidos como dignos por los del grupo y con una preferencia habitual por un determinado modo de conducta que les confieren derecho a cierto tratamiento como recompensa (p. 11). [No menciona en su bibliografía el libro de José Durán (Méjico, 1953, 2 ts.) sobre *La transformación social del conquistador*.]

Importancia para este estudio de las probanzas de méritos y servicios (p. 12). [Véase el prólogo de Francisco A. de Icaza al *Diccionario de conquistadores y pobladores de Nueva España*, Madrid, 1925, 2 ts. Reedic. Guadalajara, Méjico, 1969, 2 ts. (no lo cita en la Bibliografía).]

Casamiento de hijas de conquistadores con descendientes de ellos (p. 13), su dotación.

Los capítulos abarcan: II. La ciudad; III. El hidalgo; IV. La casa poblada; V. El conquistador en la sociedad de Santiago; VI. Sistema de valores; Apéndice documental y lista de fuentes documentales. [La bibliografía pudiera ampliarse.] El capítulo I: El sistema de valores y su análisis a través de la documentación.

Ser cristiano y caballero (cap. II, p. 21).

Santiago en 1572-77 tenía 227 vecinos, de ellos 77 encomenderos. Cd. Real de Chiapa 108 vecinos con 47 de ellos encomenderos (p. 27). A.G.I., Indiferente General 1528.

La prohibición de los tamemes y quejas por las privaciones que resultan (1548) (p. 29).

Libertad de los esclavos indios, 1545 (p. 30).

En 1604 hay en Santiago 87 maestros artesanos y 75 encomenderos (p. 31).

Presta atención al lenguaje, v.g., “tratarse como tal”, “ser habido y tenido por”, “ser honrado por todos”, “ser comúnmente repudiado por”, etcétera (p. 34).

Influencia de la religión: ir a misa mayor los domingos, ser castizo (viejo) (p. 33).

Actuación guerrera como género normal de vida. Nobleza y caballería, poseer caballo y armas (p. 38).

Exención del pago de tributos (p. 39).

Hijo de sus obras. Obra como tal (hidalgo) (p. 39).

Haber luchado contra los infieles, a su costa y minsión, sufragar armas y caballos. Tener casa poblada. Tierras en pago de hecho guerrero. Vasallos que la trabajasen a cambio de la protección del señor (p. 40).

La encomienda (pp. 46, 70 y 78), no unía jurídicamente al indio con el encomendero como ocurría con el señor y su vasallo, ya que desde 1500 todos los indios fueron declarados vasallos de la corona, abstención por la corona de conceder a perpetuidad las encomiendas (p. 41).

El conquistador se sentía hidalgo (p. 42).

En 1534 el cabildo decide quitar los indios a artesanos españoles y apremiarlos a que usen sus oficios (pp. 43 y 122).

Ideas, vida y comportamiento señoriales (p. 44).

La encomienda como premio al conquistador y una vía para la evangelización (p. 45).

Real cédula sobre la obligación de residir en el lugar de la encomienda o perder el derecho a ella, 27 de junio de 1562 (p. 51, nota 31). A.G.I., Audiencia de Guatemala 45 [30].

Los escudos de armas solicitados y a menudo denegados por la corona (p. 51).

Al empobrecerse las rentas de las encomiendas a medida que avanza el siglo, necesidad de los titulares de emparentar con elementos extraños a su grupo. Y las ayudas de costa pagadas con las encomiendas que se quitaron a los oficiales reales (p. 59).

El fiscal de la Audiencia, Dr. Pedro de Arteaga Mendiola, en carta al rey de 10 de febrero de 1571, advierte: “y a decir que V.M. les ha de hacer merced de darles de comer, hombres y mujeres se descuidan de ganar de comer ...” (p. 60, nota 48).

Carta de franciscanos al rey, 12 de marzo de 1574. A.G.I., Audiencia de Guatemala 169 [16]: “si los indios no duran más de dos vidas como V.M. lo tiene proveído y mandado, padecerán los herederos de los que han servido a V.M. en el descubrimiento y pacificación de estas tierras, que son muchos, y remedio ninguno no lo tienen ni les queda sino el de Dios y V.M.” (p. 60, nota 49).

Las doncellas, por no tener con qué se poder casar, “aparejo para pecar y se desfamar”. También se dice que los españoles que sus pasados nunca lo hicieron, tendrán que arar la tierra, lo que acarreará la despoblación. (Carta al rey de fray Gonzalo Méndez, 24 de marzo de 1579. A.G.I., Audiencia de Guatemala 170 [12]).

El cabildo suplica al rey que se prorroguen las encomiendas a terceras vidas. Instrucción y memoria de la ciudad de Santiago (marzo de 1578) y carta del cabildo de Guatemala al rey (19 de marzo de 1578) (p. 60). A.G.I., Audiencia de Guatemala 41 [65] y 41 [57].

En 1598 dice al rey que “Los encomenderos y sus hijos están enseñados a sustentar nobles y no saben ni han enseñado a sus hijos oficios mecánicos ni en esta tierra hay conquistas ni cosas en qué emplearse para ganar de comer y sustentarse; les sería forzoso desamparar la tierra...” Es esta gente noble la que acudirá a la defensa de la ciudad y no la común o plebeya. Muchos vecinos que no tienen encomiendas, si viven en esta tierra aún, “es con la esperanza de que vacando algún repartimiento serán proveídos en él y con esta esperanza se entretienen y sustentan”, y si se ponen los indios en la Real Corona, los vecinos que viven con esta esperanza se irían. Y finaliza la carta: “Muy pocos se pueden decir hombres ricos y de posibilidad; en general son todos gentes pobres y necesitadas”. (Probanza de oficiales reales, 18 de junio de 1546 (pp. 60-61). A.G.I., Audiencia de Guatemala 110 [14].)

Al fin del siglo todavía se menciona que sirven en la guerra a su costa y ayudan a otros soldados (p. 61).

Por lo general no pasan de 200 pesos las rentas concedidas en corregimientos (p. 62).

La limpieza de sangre: dificultades de la probanza en España para los descendientes que residen en Indias (p. 62).

Tener hijas en edad de casar —gravamen que supone la dote y dificultad para darla (p. 72).

Un conquistador con once hijas y desea tenerlas pobladas en tierra de justicia, de paz y de cristiandad (p. 75).

Ayudas de costa a viudas (p. 78). La mujer da al marido la honra que hereda del padre, abuelo, o marido difunto, la mujer honesta, recogida y virtuosa (pp. 126 y 128).

A fines del siglo, uniones con burócratas, comerciantes o mercaderes por el empobrecimiento de los descendientes debido a la disminución y desaparición de las encomiendas (p. 86).

Obispo Marroquín gobierna a la muerte de Doña Beatriz de la Cueva, en 1541. El conquistador Ignacio de Bobadilla se queja al rey de que el Sr. Obispo tomó para sí y para la Iglesia un repartimiento que llaman Atitlán y sus sujetos; y Don Francisco de la Cueva encomendó a Doña Leonor (hija de Alvarado), su mujer, la mitad de otro pueblo y su provincia, que son los dos mejores pueblos y repartimientos, que tenían sin haber sido conquistadores (p. 97). (Expediente de Diego Ordóñez de Villazán, 1599. A.G.I., Patronato 78-2-1 [1].)

El gobernador licenciado Alonso de Maldonado recibe en 1542 real provisión de la Audiencia de México por la que se invalidan los repartimientos hechos por el obispo Francisco Marroquín y el licenciado Don Francisco de la Cueva, de los pueblos que vacaron por muerte de D. Pedro de Alvarado y su mujer Doña Beatriz de la Cueva, y ordena que sean puestos en cabeza de S.M., para hacer casas, iglesias y ayudar a personas particulares que no tienen posibilidad de hacer sus casas por haberlas dejado sin ellas el terremoto" (p. 98) (A.G. de Centroamérica, 2.367-17.896).

Las quejas contra el licenciado Cerrato, acusaciones de nepotismo, la aplicación de las nuevas leyes (p. 103).

El obispo Marroquín, en carta al rey de 3 de abril de 1550 (A.G.I., Audiencia de Guatemala 156 [51]), dice de Cerrato: "...y que todo lo que ha hecho que parece bueno, ha sido por su interés, porque sonase su nombre" (p. 105).

En otra carta de 3 de febrero de 1550 (*ibid.*, 156 [49]), había escrito que el fundamento de esta tierra son los españoles, "hágale V.M. toda merced y póngale todas leyes y preceptos necesarios para el buen tratamiento y conservación de los naturales que sobre mi alma ellos los traten mejor que los frailes". Y acerca de la supresión del *servicio personal* comenta: "Siempre he sido del parecer que se les pague [a los indios], pero con o sin paga el indio no quiere trabajar, así ganados

y sementeras se perderán. Dice el Presidente [Cerrato] que aren y caven los españoles; no pasaron a estas partes para esto..."

El gobernador licenciado Francisco Briceño (1570-1573) es acusado de encumbrar indios por primera vez a herederos que poseían las encomiendas por segunda vida. El fiscal real promueve varios pleitos contra sus beneficiados en 1570 (p. 111).

Pleitos de conquistadores contra vecinos, comerciantes o artesanos porque recibían encomiendas (p. 116).

La concepción hispana del señorío (p. 121).

A diferencia de la relación con el judío y el moro tras la reconquista, se trataba de cristianizar al indio y protegerlo con su dominio sobre él (p. 126).

Covarrubias define el recogerse como retirarse, "persona retirada: el que se ha recogido del trato, del siglo" (p. 128, nota 9).

Sebastián de Covarrubias, *Tesoro de la lengua castellana o española*, Madrid, 1961, p. 156.

El varón valiente y celoso del servicio de S.M. (p. 128).

Para los cargos, tener habilidad, suficiencia y calidad (p. 131).

En octubre de 1573, la Audiencia pide al rey que revoque las ordenanzas sobre que ningún encomendero sea proveído en cargos y oficios, pues en la tierra si no son ellos por su "calidad" no hay quien desempeñe tales cargos. La Audiencia al rey, 22 de octubre de 1573, A.G.I., Audiencia de Guatemala 9 [71] ostentación (p. 131).

Buena apariencia del hidalgo, en su persona, traje, casa, lutos, libreas costosas (p. 132).

Los frailes franciscanos, en 1574, dicen que la ociosidad de los mozos y el peligro de las doncellas podrían ser la destrucción de esta tierra, así en lo temporal como en lo espiritual (p. 134). A.G.I., Audiencia de Guatemala 169 [16].

Asabilidad, comedimiento (p. 135).

Probanza de méritos de Bernal Díaz del Castillo, en el expediente de Doña Marina Ramírez de Vargas (p. 144). A.G.I., Patronato 87-2-3 [1].

Cita de Alfonso María Guillarte, *El régimen señorial en el siglo XVI*, Madrid, 1962.

William L. Sherman, *Forced Native Labor in Sixteenth Century Central America*, University of Nebraska Press, Lincoln and London, 1979. Trae extenso tratamiento de la encomienda.

Ver mi reseña larga en *The Americas*, R.H.A. y *Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala*, y tener presente el citado estudio de Salvador Rodríguez Becerra sobre *Encomienda y conquista* (Sevilla, 1977).

Ernesto Chinchilla Aguilar, "El obispo Marroquín y las Leyes Nuevas de 1542", *Anales de la Sociedad de Geografía e Historia*, 36 (Guatemala, C.A., 1963), pp. 35-41.

Sobre la época de las Leyes Nuevas en Guatemala y otras regiones de Centro América, conviene tener presente la correspondencia publicada en *C.D.I.I.*, XXIV, pp. 343 y ss.

En el mismo tomo hay documentos de la época del Adelantado Pedro de Alvarado.

La encomienda india, adiciones (pp. 780 y ss.). Ver en la página 782, nota 991.

Número 172, 21 de abril de 1572, núm. 1, Relación de los Caciques y número de Indios que hay en Guatemala, hecha por el Deán y Cabildo, de orden de Su Magestad, JGI.XX.

Folio 1, en la página 261 del Catálogo de los manuscritos existentes en la colección latinoamericana de la Biblioteca de la Universidad de Texas, relativos a la historia de Centro América, por J. Joaquín Pardo, en *Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala*, tomo LI, enero-diciembre de 1978. En la página 262, como número 173, registra los pueblos de Tecpán, Izalco, etcétera. JGI.XX. fol. 1.

Número 173, 12 de septiembre de 1712. Borrador de la carta dirigida por la Audiencia de Guatemala a Su Majestad, informándole haber remitido los autos concernientes al cobro de los tributos adeudados por los indios de los pueblos de Chiquimula de la Sierra y de Santiago Jocotán, G 19, fol. 191. [La “G” es colección Genaro García, la “JGI” es colección Joaquín García Icazbalceta.]

La primera edición de mi *Contribución a la historia de las instituciones coloniales en Guatemala* apareció en 1945, como número 36 de *Jornadas*, publicación del Centro de Estudios Sociales de El Colegio de México. Sucesivas ediciones llegaron hasta la que hizo la Universidad de San Carlos de Guatemala como Estudios Universitarios, número 5, Guatemala, 1967. Esa obra se ocupa de los esclavos indios, las encomiendas, los servicios personales, con un apéndice sobre “Bartolomé de Las Casas ante la esclavitud de los indios”. Desde entonces han aparecido numerosos y valiosos estudios que permitirían poner al día la *Contribución*; pero aquí no se trata de ello, aunque no faltan las fichas necesarias, sino de prolongar el capítulo que se refiere específicamente a las encomiendas de la región y a sus conexiones, citando brevemente los documentos y los estudios relativos para completar los ya mencionados en la segunda edición de *La encomienda india* de 1973.